



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD ACTO JURÍDICO EN EL  
EXPEDIENTE N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**SILVANA ARACELI NAVARRO GOMEZ  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8053-5069**

**ASESOR**

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**SILVANA ARACELI NAVARRO GÓMEZ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8053-5069**

**Universidad Católica Los Ángeles e Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Piura - Perú**

**ASESOR**

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú**

**JURADOS:**

**CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**PRESIDENTE**

**GABRIELA LAVALLE OLIVA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**MIEMBRO**

**RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**MIEMBRO**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**  
**PRESIDENTE**

**Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por acompañarme en todo momento, nunca abandonarme, por su ayuda constante y por brindarme las fuerzas suficientes para seguir luchando día a día para el logro de esta meta.

### **A ULADECH Católica:**

Por permitirme cumplir mi ansiado sueño, al abrirme sus puertas y lograr culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales; formándome como un profesional competitivo y con vocación de servicio; para el debido ejercicio de esta hermosa profesión.

*Silvana Araceli Navarro Gómez*

## **DEDICATORIA**

### **A MI FAMILIA:**

#### ***A mi Abuelita Felicita***

Mi Ángel protector; mi madre, quien me guía y me cuida  
Siempre.

#### ***A mi hijo Bryan***

Por su amor incondicional; por ser mi motivación y mi  
lucha constante por convertirme en su mejor ejemplo y  
orgullo.

#### ***A mis padres Nancy y Cesar***

Por cada sacrificio hecho, para el logro de esta meta;  
gracias por formarme en la mujer luchadora que soy.

***Silvana Araceli Navarro Gómez***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de la Primera y Segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante el muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis del contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de **rango muy alta y muy alta** en ambas instancias.

**Palabras clave:** Calidad, acto jurídico, nulidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the First and Second Instance on Nullity of Legal Act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04274-2011-0-2001-JR -CI-02, of the Judicial District of Piura - Piura, 2020. It is a qualitative quantitative study; descriptive exploratory level and retrospective and transversal non-experimental design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, consideration and resolution part belonging to: the sentence of first and second instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence was of rank: very high, very high and very high.

It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of a very high rank and very high in both instances.

**Keywords:** Quality, legal act, nullity and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Jurado Evaluador y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Cuadros de Resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICA .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en Estudio .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1. La Jurisdicción .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.1.1. Definición .....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. Principios de la Observancia del Debido Proceso y Tutela jurisdiccional.....	15
A) Principios de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.....	17
B) El Principio de la Pluralidad de Instancias.....	18
C) El Principio de no ser Privado del Proceso de Defensa .....	19
<b>2.2.1.2. La Competencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.2.1. Definición .....	20
2.2.1.2.2. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en .....	21
<b>2.2.1.3. La Acción .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Definición .....	21
2.2.1.3.2. Características de la Acción .....	22
2.2.1.3.3. Materialización de la Acción .....	22

<b>2.2.1.4. La Pretensión</b> .....	23
2.2.1.4.1. Definición .....	23
<b>2.2.1.5. El Proceso</b> .....	24
2.2.1.5.1. Definición .....	24
2.2.1.5.2. Funciones .....	24
2.2.1.5.3. El Proceso Como Garantía Constitucional .....	26
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal .....	27
2.2.1.5.4.1. Definición .....	27
2.2.1.5.4.2. Elementos del Debido Proceso .....	27
2.2.1.5.5. El Proceso de Conocimientos .....	32
2.2.1.5.5.1. Concepto .....	32
2.2.1.5.5.2. Puntos controvertidos en el Proceso Civil .....	33
2.2.1.5.5.3. Puntos controvertidos en el Proceso Judicial de Estudio.....	33
2.2.1.5.5.4. Pretensiones que se tramitan en un Proceso de Conocimientos .....	34
2.2.1.5.5.5. Trámite del proceso de conocimiento .....	35
<b>2.2.1.6. La Prueba</b> .....	36
2.2.1.6.1. En Sentido Común y Jurídico .....	37
2.2.1.6.2. En Sentido Jurídico Procesal .....	37
2.2.1.6.3. Concepto de Prueba para el Juez .....	38
2.2.1.6.4. El Objeto de la Prueba .....	39
2.2.1.6.5. El Principio de la Carga de la Prueba .....	40
2.2.1.6.6. Valoración y Apreciación de la Prueba .....	41
2.2.1.6.7. Sistemas de Valoración de la prueba.....	42
<b>2.2.1.7. Sujetos del Proceso</b> .....	44
2.2.1.7.1. El Juez.....	44
2.2.1.7.2. Las Partes .....	44
2.2.1.7.2.1. El Demandante.....	45
2.2.1.7.2.2. El Demandado.....	45
<b>2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda</b> .....	46
2.2.1.8.1. La Demanda .....	46
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda .....	46
<b>2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales</b> .....	47
2.2.1.9.1. Definición .....	47

2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones Judiciales .....	47
<b>2.2.1.10. La Sentencia</b> .....	<b>48</b>
2.2.1.10.1. Etimología.....	48
2.2.1.10.2. Definición .....	49
2.2.1.10.3. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.....	50
2.2.1.10.4. Estructura de la Sentencia .....	50
2.2.1.10.5. Principios Relevantes contenidos en una Sentencia .....	51
2.2.1.10.6. Motivación de la Sentencia .....	52
<b>2.2.1.11. Medios Impugnatorios en un Proceso Civil</b> .....	<b>53</b>
2.2.1.11.1. Definición .....	53
2.2.1.11.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios .....	54
2.2.1.11.3. Clases de medios Impugnatorios en el Proceso Civil .....	55
2.2.1.11.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio .....	57
<b>2.2.1.12. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para Abordar la Nulidad de un Acto Jurídico:</b>	
2.2.1.12.1 Identificación de la Pretensión Resultado de la Sentencia.....	58
2.2.1.12.2. Definición de Acto Jurídico .....	58
2.2.1.12.3. Formalidad del Acto Jurídico.....	60
2.2.1.12.4. Requisitos de Validez del Acto Jurídico.....	61
2.2.1.13. La Nulidad del Acto Jurídico .....	64
2.2.1.13.1. Concepto de Nulidad del Acto Jurídico .....	64
2.2.1.13.2. Causales de Nulidad del Acto Jurídico .....	65
2.2.1.13.3. Actos Nulos y Anulables .....	65
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>67</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>78</b>
3.1. Tipo de Investigación.....	78
3.2. Nivel de Investigación .....	78
3.3. Diseño de investigación .....	79
3.4. Objeto de Estudio y Variable de Estudio .....	79
3.5. Fuente de recolección de datos .....	80
3.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.....	80
3.7. Consideraciones Éticas .....	81
3.8. Rigor Científico .....	81

<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
<b>4.1 Resultados.....</b>	<b>83</b>
<b>4.2 Análisis de Resultados.....</b>	<b>104</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>116</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>120</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable .....	121
Anexo 2: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de datos, y Determinación de la variable .....	129
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético .....	142
Anexo 4: Sentencias de Primera y de Segunda instancia .....	143

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia**

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva .....	83
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....	89

### **Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia**

Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva. ....	91
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....	97

### **Resultados consolidados de las Sentencias en estudio**

Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	100
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	102

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación trata sobre un tema de total relevancia e importancia en nuestra actualidad; el Análisis de la Calidad de las Sentencias de Primera y de Segunda Instancia que emiten los órganos jurisdiccionales, quienes actúan a nombre y representación del Estado Peruano como los únicos competentes y facultados para su dictamen durante el ejercicio de su función jurisdiccional, dejando a potestad de ellos la decisión final.

La administración de justicia en nuestro país; es un asunto que sin duda requiere de una transformación urgente y definitiva de nuestro sistema de justicia, cambio que es totalmente necesario si realmente queremos recuperar el verdadero sentido por el cual fue creado el derecho, en su búsqueda incesante por una justicia para todos y cada una de las normas que constituyen los diversos ordenamientos jurídicos a lo largo de todo el mundo.

El estudio del acto jurídico y su nulidad constituyen uno de los temas principales que se abordan constantemente, debido no sólo; a su constante actividad generadora de un sin número de actos con trascendencia jurídica, formando parte de nuestra vida cotidiana; y por ende es de gran utilidad para la solución de los distintos conflictos que requieren de una pronta solución; sino además de ello, es un tema que todo profesional del Derecho debe de conocer, entender y aplicar para la solución de asuntos contenciosos relacionados a la teoría del Acto Jurídico.

El código civil peruano vigente, no acoge la denominación negocio jurídico, más bien define el acto jurídico, en su artículo 140°, como aquella manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, con lo que se

aproxima al concepto del negocio jurídico, en la noción incorporada a nuestra codificación civil, en sentido estricto y el negocio jurídico, existe una relación de sinonimia conceptual.

Es entonces la manifestación de la voluntad de los sujetos de derecho el medio a través de los cuales autorregulan sus intereses mediante efectos jurídicos. Cabe precisar que los efectos jurídicos deseados por los sujetos de derecho, sólo podrán ser obtenidos siempre y cuando estos estén determinados o permitidos por la ley, caso contrario incurrirán en nulidad del acto por ser contrario a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres conforme lo establece el título preliminar de nuestro código civil peruano. (Quispe Villavicencio, 2011).

Todo Hecho Jurídico, se le puede entender como toda acción, acto, acontecimiento, evento o suceso que con o sin la intervención del hombre, es generadora de efectos jurídicos o también llamadas consecuencias jurídicas; es decir llega a causar eficacia jurídica. Vale decir, “Es el hecho que tiene importancia o eficacia; es decir que produce efectos jurídicos”. (Enneccerus, 1995).

Por la generalidad conceptual se incurre en definir al hecho jurídico en una tautología: hecho jurídico es capaz de generar una consecuencia en el mundo del derecho”. (León Barandiarán , 1976).

El profesor argentino Aguilar, al referirse a los hechos jurídicos expresa que: “Según la definición legal, son hechos jurídicos todos los acontecimientos susceptibles de producir

alguna adquisición, modificación, referencia o extinción de derechos u obligaciones”.  
(Aguilar Henoch, 2004).

Por su parte el distinguido jurista acota: “La noción doctrinaria del hecho jurídico se remonta a Savigny, para quien es el hecho que produce un adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos”. De aquí la generalizada noción de que el hecho jurídico es todo hecho que produce consecuencia de derecho”. (Vidal Ramírez , Teoría General del Acto Jurídico, 1989)

Pero, ¿qué pasa cuando éstos actos no logran los efectos esperados?, efectos que respondan a la intención del sujeto o de las partes. Siendo así, estaríamos dando origen a la llamada ineficacia de los actos jurídicos, figura que puede tener orígenes muy variados, ya sea porque provienen de vicios existentes en el mismo momento de la formación del acto o porque dichas causas se adquieran posteriormente de la celebración del acto jurídico.

Ahora bien, si hablamos de ineficacia, en un sentido amplio o genérico, se designa a todos los supuestos del acto jurídico que no genera los efectos que le son propios, dentro de este concepto amplio la nulidad del acto jurídico es una clase de ineficacia, una especie dentro del género llamado ineficacia.

En un sentido restringido o estricto, en la que la ineficacia comprende solo los casos de los actos jurídicos válidos que, por otras causas no producen los efectos que le son propios, no comprende a la nulidad sin que se le contraponen; ineficacia e invalidez

(nulidad), coexistiendo como categorías independientes. (Aguila Grados & Capcha Vera, 2007).

Según la doctrina más generalizada, la nulidad de actos jurídicos se produce cuando el negocio jurídico carece de un requisito esencial, o atenta contra el orden público o las buenas costumbres o infringe una norma imperativa.

La nulidad es la más grave forma de invalidez negocial. La invalidez negocial viene a constituir una sanción que el ordenamiento jurídico impone al acto jurídico que presenta irregularidades. Esta sanción puede determinar que dicho acto no produzca las consecuencias jurídicas a las cuales está dirigido (lo que significa que es ineficaz) o, que dicho acto jurídico produzca las consecuencias a las cuales este dirigido pudiendo ser estas destruidas. (Bianca , 2004).

“Nulidad es la la sanción legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones puesto que lo priva de su existencia técnica, validez y eficacia jurídica”. (Vidal Ramírez, El Acto Jurídico, 1999).

La nulidad como sanción, puede alcanzar a la generalidad de los actos jurídicos, pues se funda algunas veces en consideraciones o intereses de orden público y, otras, en intereses de orden privada, siendo estos fundamentos, precisamente los que permiten distinguir la nulidad absoluta y la nulidad relativa. La nulidad absoluta se fundamenta en consideraciones de orden público, mientras que la nulidad relativa en la protección de intereses privados. Siendo así, la nulidad absoluta supone o conduce al acto nulo, en cambio la nulidad relativa a la anulabilidad del mismo.

Son varios los criterios que se han empleado para distinguir a los actos nulos de los anulables. Algunos autores consideran que el criterio a emplear se funda sobre la intensidad del defecto que el acto presenta, ya que si algún elemento falla de forma total, como por ejemplo y la causa, que solo son susceptibles de existir o de no existir, el efecto será nulo, al igual que en el supuesto de existencia de defectos formales; en tanto que si estuviera viciado fuese la voluntad(supuestos de incapaces relativos o de vicios del consentimiento) la falla puede ser meramente parcial y por tanto el acto será anulable.

Como se logra entender los actos jurídicos son entonces hechos voluntarios por excelencia, dependientes de la manifestación libre, consciente y espontánea del sujeto de derecho, por el contrario, no serán actos jurídicos los hechos de la vida espiritual interna, los productos del estado de inconsciencia y por actos de fuerza que privan al sujeto del su libre albedrío. Además su licitud ocupa un papel fundamental en su ejecución, puesto que debe estar expresamente previsto en la ley, celebrarse conforme a ella debiendo cumplirse las formalidades prescritas; y de efecto querido, por cuanto solo a través de la voluntad libre y consciente de los sujetos se puede practicar los diferentes actos jurídicos, como garantía del principio de libertad que gozan todos los sujetos titulares de derechos.

En ese orden de ideas, concluimos que, al igual que el acto jurídico necesita de una serie de requisitos establecidos por la norma, que garanticen su ejecución, sólo así lograrán el efecto esperado; existen otros actos que de igual forma requieren de inmediato una regulación firme y definitiva que genere en la población la calma que a gritos exclama, ante una sociedad que viene siendo consumida por tanta delincuencia, inseguridad y más aún por el incremento escandaloso de casos de corrupción de funcionarios, generando como consecuencia un alto índice de desconfianza por parte de la ciudadanía respecto a

nuestras autoridades, que se supone que son nuestros mayores representantes quienes asumieron el compromiso voluntariamente para brindaros la seguridad que el pueblo necesita; sin embargo no hay autoridad alguna que desempeñe su rol debidamente, ante esto, en el ámbito judicial no causa sorpresa que las personas desconfíen de las decisiones judiciales que éstas emiten a través de sentencias.

***En el contexto Internacional se observó:***

En España LINDE PANIAGUA, Enrique (2019), en su artículo “*La administración de justicia en España: La clave de su crisis*”, señala “El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone”

En Colombia, SÁNCHEZ en su artículo “*Las crisis de la justicia en Colombia*” señala que “Hoy en día, múltiples escándalos hacen que la percepción pública se concentre más

en esas cosas terribles que en aquellas que funcionan bien. Y no es para menos. La seguidilla de escándalos es lamentable. Qué decir de la licencia remunerada de la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, o del carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado.

***En el contexto Nacional se observó:***

Según SUMAR, DEUSTUA, MAC en su artículo “*Administración de justicia en el Perú*” “Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público” (Agenda 2011).

***En el Ámbito Local:***

No podrá ser indiferente a la realidad de la cuál es víctima el Poder Judicial: la carga procesal, que abate a esta institución generando un desarrollo anormal de los procesos

judiciales, la demora de las decisiones, y el gasto innecesario que las partes realizan ante estas vulnerabilidades, dando paso a la incredulidad que se tiene a la administración de justicia, que se convierte por cuestiones de fuerza mayor en ineficaces, con poca credibilidad y lejanos de adquirir valoración por la sociedad. (Poder Judicial, La realidad del Sistema Judicial, 2013).

Tal situación empeora cuando las decisiones emitidas son incoherentes, viciados de motivación lógica, con sentido irracional e injusto, dejando de lado el verdadero sentido del Derecho, desvirtuando su finalidad.

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo (Bivanco, 1996).

### ***En el ámbito institucional universitario***

Por su parte, ULADECH Católica, a fin de contribuir a profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados a la administración de justicia en nuestro país, dentro del marco legal, busca promover en los estudiantes de la facultad de derecho, el desarrollo de proyectos de investigación considerando que la investigación es un proceso indispensable en el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando así, como base los hechos expuestos

para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho la cual se ha denominado “Análisis de Sentencias de Procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH,2013).

Es por ello, que dentro de esta línea de investigación para su ejecución se requiere que cada estudiante elabore un proyecto de investigación, tomado como base documentaria para el desarrollo de todo el proyecto un expediente judicial que haya cumplido con los criterios requeridos y que sea un proceso concluido, del cual se tendrá como objeto de estudio las sentencias dictadas en el proceso judicial seleccionado donde se determine la calidad de las decisiones judiciales, cuyo propósito no buscar involucrase en el fondo de las decisiones judiciales sino más bien incrementar el estudio de la calidad de las sentencias judiciales si queremos una reforma judicial con justicia para todos.

Por lo expuesto, en el presente estudio, se seleccionó el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Piura – Piura, que perteneció al 2do Juzgado Civil de Piura, correspondió a un proceso tramitado como proceso de conocimiento sobre nulidad de acto jurídico, donde se declaró en primera instancia infundada la demanda interpuesta; pero la demandante interpone el recurso de apelación la misma que fue elevada a al superior en este caso en la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, la misma que decidió confirmar la sentencia emitida mediante resolución N° veintiséis, de fecha quince de Agosto del 2017, pronunciándose en segunda instancia con una confirmación declarando nuevamente infundada dicha demanda.

Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial cuya demanda fue interpuesta fue el 20 de Diciembre del 2011, y que a la fecha de expedición de la sentencia

en segunda instancia, fue el 15 de Agosto 2017, por tanto, tuvo una duración de casi 6 años aproximadamente.

**Dados los motivos expuestos, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2020?

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

**El Objetivo General es:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2020?

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:**

**Los Objetivos Específicos son:**

***Respecto A La Sentencia De Primera Instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación tiene su justificación en la continua disconformidad, de la población peruana hacia los operadores de justicia, la cual se ha convertido en una constante que cada día sigue incrementándose, debido al poco criterio de quien administra la justicia en nuestro país a la hora de emitir sentencias de tan baja calidad sin tomar en cuenta realmente los que la norma realmente establece, que muy por el contrario lejos de lograr su objetivo, solo generan y total desacuerdo en la ciudadanía.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de Derecho, y la sociedad en general, a mejorar nuestro sistema de justicia.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento científico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al expediente en estudio. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010)

Su aporte está basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptada para

analizar otras sentencias de carácter Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo.

Es necesario señalar, que la Universidad ULADECH - Católica, quien a través de este proyecto de investigación que realiza el autor, desarrolla sus habilidades científicas y prácticas, haciendo así que el nivel de egresados y en otros casos de Bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, incremente y se perfeccione.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

PAZ (2014) en su Tesis “*La Acción de Nulidad, Procesos y Caducidad en la Ley General de Sociedades*” señala que: “El acto o negocio jurídico puede ser entendido como un supuesto de hecho conformado por la confluencia de manifestaciones de voluntad, cuando estamos ante actos sinalagmáticos, o por lo menos por declaración de una sola voluntad. Empero tales voluntades buscan surtir efectos en la vida real y jurídica de las partes que las manifiestan. Cuando dichos actos no surten los efectos queridos y esperados por las partes nos encontramos ante la figura de la ineficacia, la misma que consiste, según lo dicho, en la ausencia total o parcial de los efectos buscados por las partes al manifestar su voluntad. La nulidad es considerada por la doctrina mayoritaria como uno de los tantos supuestos de ineficacia de los actos jurídicos. Por todo esto, es indispensable su estudio, ver cuál es el lugar que ocupan o pueden ocupar en el futuro y analizar el rol que debe jugar en el Derecho Civil y Societario. Tal ineficacia puede deberse, entre sus tantos supuestos, a un defecto severo en la conformación o celebración del acto jurídico. Por ello, a este tipo de ineficacia se la suele denominar estructural, la misma que coincide con la institución de la invalidez de los negocios jurídicos, según nuestro derecho”.

QUICO, R. (2016) en su Tesis “*Efectos de la Legitimación Contractual como uno de los Requisitos de Validez del Acto Jurídico en el Código Civil Peruano*”; llega a la conclusión que: “propone que se considere regular la legitimación contractual como uno de los requisitos de validez del acto jurídico y no como un requisito de eficacia como la mayoría lo considera. Por esta razón nuestra investigación inicia a partir de la concepción que se tiene sobre la estructura del negocio jurídico. Luego hemos tratado la eficacia e ineficacia

del negocio jurídico con sus distintas manifestaciones. Inmediatamente hemos iniciado en establecer el marco teórico de la legitimación, en donde, hemos precisado qué se debe entender por legitimación y luego la hemos diferenciado con otras figuras jurídicas que se confunde con ella.

Después hemos tratado los efectos del acto ajeno en los terceros, en donde se ha desarrollado la inoponibilidad, con la finalidad de comprender como se concebía dicha figura para establecer luego si se puede entender la falta de legitimación como una consecuencia de la inoponibilidad del negocio ajeno respecto al tercero, ya que, la tendencia es seguir dicha posición.

Finalmente, en seguida de haber desarrollado el marco teórico pertinente, hemos hecho un esbozo de cómo está siendo considerada la legitimación en la jurisprudencia peruana, para luego establecer nuestra posición de que la legitimación se considere como un requisito de validez en nuestro Código Civil y dar una posible solución a los supuestos de falta de legitimación que han sido vistos por el Poder Judicial”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

“El ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”. (Calamandrei, 2014).

La jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa “decir del derecho” (juris dicto) aunque, en la concepción más moderna, o solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado... la potestad jurisdiccional es el poder - deber de imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface los intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción**

Según ALSINA, citado por Águila (2010) define los elementos de la siguiente manera:

- \* **NOTIO**: Actitud del juez para saber, comprender y resolver un tema determinado.
- \* **VOCATIO**: Potestad que goza el juez para hacer que las partes o terceros puedan comparecer a un proceso.
- \* **COERTIO**: Autoridad que tiene el juez a través de la fuerza pública para el logro y cumplimiento de sus resoluciones, pudiendo hacer el uso de multas apremios y medios compulsivos.
- \* **IUDICIUM**: Actitud del juez para dictar sentencias definitivas con calidad de cosa juzgada.
- \* **EXECUTIO**: Facultad otorgada al juez para ejecutar una resolución. (Alsina, 1962).

#### **2.2.1.1.3. Principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional**

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente

a un sistema judicial imparcial. (Ticona Postigo, 1999).

“La imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso”. (Becerra Suárez, 2013).

El debido proceso formal reúne una serie de características como son “la intervención de un Juez independiente, responsable y competente, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces con tales características, un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia, intromisión y presión de los poderes públicos, de grupos o individuos, además debe ser responsable”. (Zumaeta, 2014).

El debido proceso “es aquel que está instituido por la misma constitución de un Estado, cuyo fin es la defensa efectiva y la vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que la Constitución reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida”. (Zavaleta, 2002).

Es que busca la protección efectiva de los derechos de los justiciables; en la que para que la decisión sea justa y razonable debe ser fundada y congruente y haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, y el fallo sobre la cuestión planteada, sea lo suficientemente motivada para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. (Muñoz, 2007)

Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia. Y por último, debemos mencionar el derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los

derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver. (Hinostraza, 1998).

#### **A) El Principio de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales**

Desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. (Zavaleta Rodriguez, 2004).

Esa argumentación constitutiva de la motivación, por prescripción imperativa de la Constitución debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre serán documentados por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. (Ticoma, 1994).

El Juez obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. (Córcega, 2001).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". (Cisneros, 2008).

También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la

resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. (Hinostraza, 1998).

### **B) El Principio de la Pluralidad de Instancia**

Este principio hace referencia a que las partes podrán acudir ante un tribunal jerárquicamente superior cuando la petición sea rechazada por un tribunal jerárquicamente menor en grado y cuyo rechazo se encuentre apegado a derecho. (Córcega, 2001).

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Cisneros, 2008).

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. (Monroy Gálvez, 1996)

En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley. (Rodas, 2003).

Al principio de la doble instancia se opone el de única instancia, generalmente consagrado cuando el funcionario que decide el proceso es colegiado, por la mayor garantía que ofrece con respecto al singular. (Escobar, 2012).

### **C) El Principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún Estado del Proceso**

Consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. (Monroy, 1996).

El derecho de defensa como un principio y derecho de la función jurisdiccional. Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Asimismo, establece el derecho a la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos, en los casos que la ley señala. (Hinostraza, 1998).

La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. (Escobar, 2012).

Por otro lado, debemos señalar que si bien es cierto, parece un consenso que el derecho de defensa debe ser respetado y bien ejercido, en otro tipo de ordenamientos legales, más lejanos a nuestra idiosincrasia, parece haberse comprendido e interiorizado más profundamente, significando una mayor garantía para los individuos. (Cisneros, 2008).

El derecho de defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es el de la igualdad. Y es por ello, que a través de las tres características anteriormente citadas, se pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso. (Huamán, 2001).

## **2.2.1.2. La Competencia**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Es un poder deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder - deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de Jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente. (Perez Santiago, 1979).

La competencia judicial civil internacional recibe en la actualidad una variedad de denominaciones por parte de la doctrina; en este sentido, la podemos encontrar semánticamente referida como competencia orgánica para diferenciarla de la competencia legislativa, competencia jurisdiccional o competencia judicial, y como competencia general para distinguirla de la especial o interna. Variedad de términos que se traducen en una amalgama de opiniones sobre lo atinado o no de dichos vocablos. Son muchas y muy variadas las definiciones que podemos encontrar sobre el concepto de competencia judicial civil internacional. (Jiménez, 2009).

La división obedece a diferentes razones y criterios. Hay, por sobre todo, una de carácter institucional, que se funda en el orden jerárquico de los tribunales y también en la especialización de la magistratura (por materias). También existe un criterio práctico consistente en la necesaria aproxi"mación del tribunal al lugar del hecho, así como

a aquel en el cual están situadas las partes (domicilio). Lo que de otra manera, se refiere a la centralización o descentralización (territorial). Existen, por último, razones meramente administrativas, como la división del trabajo, etc. (división por turnos). (Véscovi, 1999).

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Materia de Estudio**

En el presente caso, que trata sobre el proceso de nulidad de acto jurídico, cuya competencia le corresponde a los juzgados civiles, establecido según el artículo VI del título preliminar del código Civil, asimismo las facultades lo establecen los incisos 1 y 2 el artículo 1219° del código civil.

#### **2.2.1.3. La Acción**

##### **2.2.1.3.1. Definición**

El poder jurídico que tiene el sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción es el poder jurídico que va hacer valer la pretensión procesal. (Couture, 2002).

La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al estado active su acción jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber. Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja, 2012)

En derecho la palabra acción tiene varias acepciones:

- a) Defensa del derecho mediante la Litis; b) complejo de actos constitutivos del juicio;
- c) ius quod sibi debetur juicio persecuendi (Acción es el derecho de perseguir en juicio lo

que se nos debe); d) anspruch (pretensión) término empleado por el art. 196 del código civil alemán, para expresar el derecho de existir de otro que practique o deje practicar un acto; e) demanda o petitum; f) pretensión producida en juicio. Se toma también la palabra acción en el sentido de bien patrimonial. Los códigos procesales la consideran como sinónimo de demanda, litigio, proceso y causa. Sin embargo, en su aceptación procesal, la acción no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona para demandar una protección judicial del estado (Alzamora, 2001).

#### **2.2.1.3.2. Características de la Acción**

El derecho de acción es subjetivo, público, relativo y abstracto: Es un subjetivo público, porque corresponde a una obligación impuesta por el derecho objetivo a los órganos jurisdiccionales de Estado. Es relativo, porque se refiere a una obligación específica de tales órganos, esto es: al cumplimiento de ciertos deberes; y es abstracto porque atañe a cualquier persona aunque no exista el derecho material protegido. (Alzamora, 2001).

La acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque la potestad lo establece el Estado (administrando justicia); es abstracto, porque se sobre entiende no necesita estar plasmado en un papel como la pretensión, es la calidad de la acción o de la figura de realizar; es autónomo, porque tiene sus propios parámetros que reglamenta su figura como teoría. (Cuba, 1998).

Entonces esta Institución Jurídica, juega un papel principal aun sea abstracta, sin realizar la figura de la acción no se generaría la aplicación o desenvolvimiento de otras instituciones. (Favela, 1980).

#### **2.2.1.3.3. Materialización de la Acción**

“La acción se materializa con la pretensión que no es otra cosa que una declaración de

voluntad por parte del solicitante, que requiere de la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. (Ledesma s/f).

#### **2.2.1.4. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

“Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (Quisbert, 2010)

“La pretensión procesal es la exigencia donde un interés ajeno se subordina a un interés propio”. Donde dicha subordinación no se manifiesta en un poder que el titular del interés tiene sino más bien en un acto. (Carnelutti, 1942).

Viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa.

Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario. (Rioja, 2012).

Para Rengel Romberg, la pretensión se define como, (RENGEL, 1994: Tomo I 107) “el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca”.

Eduardo Couture (COUTURE 1981) establece como pretensión la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.

## **2.2.1.5. El Proceso**

### **2.2.1.5.1. Definición**

Las funciones y objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. Constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho y cuya función y finalidad es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Vielma, 2001).

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. El desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (Ossorio, 2003).

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986).

### **2.2.1.5.2. Funciones**

#### **A. Interés Individual e Interés Social en el Proceso**

“El proceso como conjunto ordenado de actos que tiene como finalidad concreta dar solución o eliminar un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ejerciendo los derechos sustanciales, y teniendo como fin abstracto el logro de la paz social en justicia”. (Domínguez, 2010).

Los procesos persiguen no sólo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también corresponde la tutela objetiva de la constitución. (Guerra, 2006).

“El proceso tiene como finalidad defender los derechos constitucionales, los establecidos en la Constitución y aquellos que tengan valor conforme al artículo 3 de la Constitución; así como la estructura del orden jurídico, su jerarquía y su coherencia”. (Estrada, 1990).

El proceso, es entendido como “el instrumento de la jurisdicción; como medio constitucionalmente establecido para el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Rodas, 2003)

Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia. (Devis, 1984).

## **B. Función Pública del Proceso**

El proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando encontró en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia proveniente de una autoridad. La concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. (Guerra, 2006)

Porque el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho. El derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Devis, 1984).

El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes materiales, por el

que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos Rodas (2003).

### **2.2.1.5.3. El Proceso como Garantía Constitucional**

Toda persona se hace acreedora a las garantías de sus derechos fundamentales y a tener condiciones de plena igualdad, teniendo el derecho a un recurso ante un tribunal independiente e imparcial cuando eventualmente exista una amenaza o infracción al derecho de toda persona. (Montoya, 2001).

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 (Bentham, 1959), cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8º.- Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10º.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear, medios, instrumentos o mecanismos que garantice la defensa de los derechos fundamentales de todo ciudadano, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Definición**

Se entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. (Lozano, 2008).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, “es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”.(Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del Debido Proceso**

###### **a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. (Marcelo, 1984).

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”. (Ovalle, 1994).

“Un Juez competente es el que tiene jurisdicción para conocer y fallar en el negocio o causa que so le plantee, ya sea por expresa disposición de la ley o por tácita sumisión de

los litigantes. Estrictamente, el juez que entiende en los asuntos que la ley atribuye entre las personas sometidas a su jurisdicción. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Revoredo, 2002).

El Juez imparcial es aquel que no tiene un interés en el resultado del pleito, por lo cual no puede administrar justicia adjudicando potencias e impotencias más allá del interés de las propias partes en litigio. Si así procediese su actuación sería parcial violando los principios procesales de imparcialidad e igualdad, así como reglas técnicas procesales, particularmente la congruencia procesal plasmada en la traba de la Litis. (Carrera, 2012)

La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional. El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio”.(Chávez, 2006).

#### **b) Emplazamiento válido.**

“Esta garantía se concede a las partes del proceso el derecho a ser informados del estado del proceso en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la autoridad judicial en el marco de un proceso judicial”. (Hinostroza 2003).

“Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el Juzgado aparte de poner en conocimiento

a las partes sus resoluciones, le emplaza le exige que cumpla una obligación o un determinado acto jurídico procesal, bajo apercibimiento. El emplazamiento al demandado con la demanda, sus anexos y el auto admisorio, el juez no solo le pone de condimento sino, que también le exige que cumpla con absolverlo bajo apercibimiento de declararlo rebelde al proceso”. (Gómez, 2008).

“Las resoluciones emitidas en el proceso judicial deben ser notificadas a través de medios idóneos (cédula de notificación) que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales”. (Marcelo, 1984).

Sobre esto, indica que “la observancia del derecho a la notificación resulta trascendente en la tramitación de los procesos judiciales, en los cuales solo la notificación oportuna al demandando de la pretensión en su contra, permitirá el ejercicio adecuado de su derecho de defensa”. (Monroy, 2009)

El emplazamiento produce los siguientes efectos: a) La competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. b) La inmodificabilidad del petitorio. c) La prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio. d) El surgimiento de la carga de contestar y e) Interrumpe la prescripción extintiva. (Martel, 2003).

### **c) Derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia.**

“El derecho a la audiencia consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas”. (Lozano, 2008).

“Es el momento en que las partes podrán hacer sus descargos frente al Juez será durante la audiencia, en la misma, se oirán de forma oral sus argumentos y el Juez podrá generarse una idea sobre la valoración de las pruebas en el proceso”. (Montoya, 2001).

El principio de audiencia, en concepto amplio y en cierto modo abstracto, se puede considerar semejante al principio de contradicción o incluso al principio de defensa, en tanto que, en un todo, conforman la tutela efectiva, sin indefensión, que el precepto constitucional proclama suficientemente. (Costa, 1987).

Es decir, que la audiencia, la contradicción y la bilateralidad, como derecho fundamental para obtener la tutela efectiva de los tribunales, no sólo ha de ser contemplada en el aspecto pasivo, de la parte demandada, requerida o acusada, sino también bajo el punto de vista del que acciona, reclama o denuncia. Porque en esa doble función de la audiencia nadie puede ser vencido, siendo actor denunciante o demandado denunciado, sin dársele antes la oportunidad de expresarse como le convenga en el proceso. (Pozo, 2012).

#### **d) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

“El derecho de defensa implica que los administrados tengan conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les imputan, cuenten con un plazo razonable para ejercer su defensa y puedan presentar medios probatorios”. (Lozano, 2008).

“El derecho a la defensa garantiza que toda persona sometida a un proceso tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de sus derechos e intereses”. En tal sentido, se vulneraría el derecho a la defensa cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales necesarios para su defensa o cuando se establecen condiciones para la presentación de los argumentos de defensa. (Monroy 2009).

“También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros “. (Chávez, 2006).

**e) Derecho a que se dicte una Resolución fundada en Derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Velasco, 1993).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. (Cabanellas, 2000).

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Cabrera, 2001).

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no importa necesariamente que se siga todo el procedimiento con todas sus atapas preestablecidas por el ordenamiento procesal, tampoco importa que la resolución final se pronuncia en forma favorable a los medios de defensa del demandado, habida cuenta que ambas partes tienen idéntico derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el mismo proceso. Sea o no

favorable de la decisión del actor, se satisfaga plenamente su derecho fundamental”. (Barrera, 1997)

“En el caso de las sentencias, este principio está referido a que el juez debe de manifestarse por cada uno de los puntos controvertidos, así como la norma sustantiva y adjetiva aplicable al proceso, ello en busca de una adecuada explicación basada en el derecho de la decisión tomada y ante la cual no quedara duda de lo que se ha decidido. Sin embargo, cuando las partes o una de ellas no estén de acuerdo con la decisión adoptada por el Aquo, podrán ser aplicables recursos como la apelación”. (Monroy, 2009).

#### **2.2.1.5.5. El Proceso de Conocimientos**

##### **2.2.1.5.5.1. Concepto**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Ticona, 1994).

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan

asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. (Berrio,2010).

Berrio, (2010). El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C.

#### **2.2.1.5.5.2. Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.5.5.3. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en estudio**

Que mediante Resolución N° 08 de fecha 11 de Octubre 2016, luego de declarar infundada la demanda de nulidad de Acto Jurídico, se establecen los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar si el acto jurídico de contrato de compra venta suscrito entre las partes demandadas adolece de vicio estructural que lo haría nulo.
- b) Analizar si corresponde declarar la Nulidad del Acto Jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta del bien inmueble sobre la base de la causal de falta de manifestación de voluntad del agente, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil del distrito Judicial de Piura, Piura, 2020.)

#### **2.2.1.5.5.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimientos**

Sobre la procedencia del Proceso de Conocimiento el Artículo 475° colige lo siguiente; que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y
5. Los demás que la ley señale

**Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala:** Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.).

#### **Código Civil:**

- \* Demanda de nulidad o anulación de acuerdos de las fundaciones (inciso 9 del artículo 104°);
- \* Desaprobación de cuentas o balances y de irresponsabilidad por incumplimiento (Art. 106° in fine);
- \* Desaprobación de cuentas en el comité (Art. 122°);

- \* Fraude del acto jurídico en actos onerosos (Art. 200°); nulidad del matrimonio (artículo 281°).
- \* Desaprobación de cuentas del tutor (artículo 542°);
- \* Petición de herencia (artículo 664°);
- \* Nulidad de partición con preterición de algún sucesor (artículo 865°).

#### **2.2.1.5.5.5. Trámite del Proceso de Conocimientos**

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Ticona, 1994).

**a) Etapa postulatoria:** Comprende el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción como las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas, la contratación de la demanda; es decir, “es aquélla en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente”, auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación. (Haba, 2004).

**b) Etapa probatoria:** Es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios y el juez a cautelar personalmente la actuación de las pruebas. (Ledesma, 2008)

**c) Etapa decisoria:** Consiste en la declaración del derecho por el juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estadio procedimental, el juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta respecto al derecho controvertido por las partes. (Torres, 2008).

**d) Etapa impugnatoria:** Está contenida en el título XII de la sección tercera del código procesal civil bajo el epígrafe de medios impugnatorios, como los remedios y los recursos. Los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos; y los recursos, como el de reposición, el cual busca que el mismo juez corrija su propia resolución impugnada conceda la apelación para que superior jerárquico la reexamine; y, cuando interponer recurso de casación, la sala civil casatoria de la Corte Suprema se pronuncie sobre la correcta interposición o aplicación del derecho material o de la doctrina jurisprudencial o sobre la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o a la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. El recurso de queja sirve para examinar la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que ha conseguido la apelación en efecto distinta al solicitado. (Sarango, 2008).

**e) Etapa de ejecución:** Es nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad que se cumplan las resoluciones judiciales que han quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo nuestra ley adjetiva o leyes especiales así como a los laudos arbitrales firmes. (Taramona, 2006).

#### **2.2.1.6. La Prueba**

Podemos calificar la prueba como aquel medio que es empleado por el juez para tomar

una decisión respecto a la verdad o falsedad de lo manifestado de igual forma es utilizado por las partes en un proceso judicial con el fin de demostrar si lo afirmado es veraz.

La prueba constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados. (Prieto Castro, 1989)

“La prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”. (Pallares, 1999)

De igual forma, “la prueba es la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Examen que se hace para demostrar o comprobar los conocimientos o aptitudes de alguien”. (Fairen, 1992).

“Es la que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos”. (Huamán, 2010).

#### **2.2.1.6.1. En Sentido Común y Jurídico**

“En sentido común la prueba, es la que demuestra y da fe de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley”. (Rodríguez, 1995).

“La prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”. (Pallares, 1999, p 172).

Son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la experticia, la documental, la

testimonial, etc. (Montero, 2001).

#### **2.2.1.6.2. En Sentido Jurídico Procesal**

Según este autor la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”. (Echandía, 1984).

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”. (Monroy, 1997).

“La prueba está encaminada a demostrar lo argumentado por las partes en sus respectivos escritos de demanda o contestación de demanda, lo cual será valorado en la etapa probatoria del proceso judicial, por lo que la prueba es un medio para contrastar lo manifestado por las partes”. (Landa, 2009).

#### **2.2.1.6.3. Concepto de Prueba para el Juez**

“La prueba para el Juez, consiste en el documento o acto humano que sirve para demostrar o acreditar un hecho verdadero o falso en un proceso sobre la pretensión demandada, donde las partes considerarán que la finalidad es acreditar los fundamentos de hecho para vencer en el proceso, mientras que el Juez tratará de convencerse de la realidad o verdad para declararla”. (Morales, 2005).

Sin embargo, la institución por si misma debe tener una finalidad abstracta, sin perjuicio de la finalidad concreta de cada uno de los integrantes de la relación procesal. En el

proceso civil, la carga de la prueba recae en la parte que afirma determinados hechos en la sustentación del petitorio. (Castillo, 2011).

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Arteaga, 2010).

“Para el juez la prueba o medio de prueba tendrán el mismo significado, pues dentro del proceso probar, o mejor dicho la actividad probatoria, importa demostrar la veracidad de los hechos expuestos como sustento de la pretensión procesal”. (Montoya, 2001).

“El Juez solo apreciará los medios probatorios que se han admitido a trámite en el proceso y que serán valorados al momento de emitirse el fallo o sentencia, deberá de constatar su validez y legitimidad a fin de que puedan ser apreciados y valorados al momento de sentenciar”. (Monroy, 2009).

#### **2.2.1.6.4. El Objeto de la Prueba**

“Los hechos constituyen el fundamento de la pretensión. Los hechos siempre son anteriores al Derecho, siempre lo preceden; no hay derecho que no provenga de un hecho. El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demanda”. (Idrogo, 2001).

“Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos. Los hechos materia de probanza deben estar articulados con la pretensión, si los mismos no guardan relación, son intrascendentes respecto de la pretensión, no necesitan probarse”. (Vielsa, 2011).

El derecho debe estar sustentado en normas jurídicas, las que no requieren probanza, ya que las mismas se interpretan. Es más, por el principio *iura novit curia*, el Juez es el

concedor del derecho, es el técnico, y le corresponde a él, aplicar la norma jurídica pertinente, aun cuando la parte la haya omitido o se haya equivocado en la invocación. (Herrera, 2001).

El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contradicciones que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro será vencido en la contienda judicial. (Escobar, 2012).

#### **2.2.1.6.5. El Principio de la Carga de la Prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Para Bautista (2007) la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener el éxito en el proceso, es decir, lo que sirve de fundamento a sus pretensiones. Así, la carga de la prueba no determina quién debe probar cada hecho, sino únicamente quien tiene interés jurídico en probar los hechos. Quien sufre la carga de la prueba no está obligado a probar el hecho, objeto de la misma opción, que puede realizar la contra parte o el Juez, con lo que queda satisfecha la carga.

En el marco de las normas emitidas, este principio se encuentra prescrito en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contra dice alegando nuevos hechos”. (Cajas, 2011).

De acuerdo con este principio la carga de la prueba, es de responsabilidad de los justiciables por son los que afirman hechos a su favor, o porque de los hechos que han expuesto se va a determinar lo que solicitan, o en todo sí que les ha correspondido a firmar

hechos contrarios a los que expuso la parte contraria (...). De ahí que se afirme, que el principio de la carga de la prueba implica con lleva a la autor responsabilidad de los sujetos involucrados en el proceso por la conducta que adopten en el proceso, de modo tal que sino se llega a demostrar la situación de los hechos que les favorezcan por no ofrecieron los medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean los más inidóneos, es muy posible que obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

#### **2.2.1.6.6. Valoración y Apreciación de la Prueba**

“Razonada de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. (Claria, 1968).

“La libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador”. (Denti, 1972).

Este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Mendoza, 2002)

Únicamente se producirá una limitación de eficacia probatoria, pues el juez sentenciador queda vinculado por los datos que aparecen cubiertos por la fe pública del secretario

judicial, esto es: a) el hecho que motiva su otorgamiento (existencia del reconocimiento judicial); b) el día, hora y lugar del reconocimiento, así como las personas que estuvieron presentes, y de la pertenencia de sus firmas (datos extrínsecos formales); c) del lugar, objeto o persona sobre la que versó el reconocimiento judicial y de las manifestaciones u observaciones que se realizaron (datos intrínsecos objetivos). Por el contrario, el acta de reconocimiento de reconocimiento judicial no desplegará efectos probatorios ni podrá tenerse por cierto respecto a lo manifestado u observado por las partes, ni siquiera por las percepciones del tribunal datos intrínsecos subjetivos. (Lluch, 2012).

De acuerdo a lo normado en el artículo 197º del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Montejo, 2003).

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

#### **2.2.1.6.7. Sistemas de Valoración de la prueba**

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento

razonado. (Carrión, 2000).

**a) *La valoración o apreciación de la prueba judicial:***

Es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria. (Echandía, 1981).

Algunos autores confunden el sistema de la libre convicción con el de la íntima convicción, por lo que es preferible denominarlo libre convicción razonada y se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un arbitrio absoluto del juzgador, ya que se le impone también una obligación de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo hacerlo conforme a los principios de la sana crítica racional, siguiendo los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano. El juez solo debe expresar lo que da por probado y con qué medio se obtuvo ello en el juicio, sino también porque llegó él a ese convencimiento. (Delgado, 2009).

**b) *El sistema de la tarifa legal:*** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado ofrecidas por las partes en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995).

### **2.2.1.7. Sujetos del Proceso**

#### **2.2.1.7.1. El Juez**

Un juez es ante todo un hombre que no puede sustraerse de su idiosincrasia y medio social. El realismo sociológico explica con detenimiento la influencia de la personalidad del juez y su entorno social al aplicar la norma jurídica, por eso la sentencia a decir, lleva personalidad del juez con un contenido individual y social porque se desenvuelve en un medio que quiérase o no lo condiciona. (Gonzales, 2006).

La jurisdicción es la función estatal que tiene como cometido dirimir los conflictos, para imponer el derecho; pero que en la concepción moderna no solo es juzgar, sino también ejecutar lo juzgado. (Vescovi, 1999)

Sánchez (2006) define que es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última.

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. (Ermina, 2003).

#### **2.2.1.7.2. Las Partes**

Las partes procesales son las partes que intervienen en un proceso judicial. Un proceso judicial está constituido por dos partes procesales, como una de ellas tenemos al llamado actor o demandante quien ejecuta la demanda solicitando una o varias pretensiones y por la otra lo constituye el demandado; persona a quien se le exige el cumplimiento de dicha pretensión o pretensiones.

Son aquellas personas que de manera individual o colectiva recurren a una instancia judicial para el trámite y ejecución de un proceso contencioso, debiendo gozar de capacidad jurídica para así constituirse como parte del mismo. Se le considera las partes en un proceso judicial al llamado demandante quien exige, en nombre propio de una determinada pretensión a través de la actuación de una norma legal y, la otra parte, llamada demandado, que es a quien se le exige el cumplimiento de una obligación, ya sea que ejecute un acto o aclare una situación incierta determinada. (Quisbert, 2010).

#### **2.2.1.7.2.1. El Demandante**

El demandante, es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés. (Cruzado, 2006).

El demandante es definido como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. (Abad, 2005).

#### **2.2.1.7.2.2. El Demandado**

Es aquella persona ya sea física o jurídica a quien será dirigida la demanda por lo tanto es parte de un proceso judicial donde el demandante ejercita su derecho de acción y este de contradicción.

“El demandado, es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material) y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio”. (Avendaño, 1998).

## **2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda**

### **2.2.1.8.1. La Demanda**

En el Diccionario de la Real Academia Española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa “súplica, petición, solicitud”

Se dice que es el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. (Quisbert, 2010).

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo.

En lo procesal puede expresarse que demanda, es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia (López, 2005).

### **2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda**

Decimos que la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. (Ledesma, 2008)

El derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal plantee una

exigencia concreta dirigida contra mí. (Monroy, 1996),

En cambio la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda. (Madrid, 2001).

### **2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales**

#### **2.2.1.9.1. Definición**

Rioja (2011), afirma que “la resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento.

Para Couture (2002) estas resoluciones son actos procesales de decisión, y las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción.

#### **2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones Judiciales**

##### **A. Decretos**

Rioja (2011) mencionase tiene por ejemplo “aquellas resoluciones que disponen: téngase presente, agréguese a los autos, téngase por variado el domicilio procesal, autorícese al letrado a la lectura del expediente, etc. y toda cuanta resolución no requiera de mayor análisis ni resuelva una controversia, sino más bien que estimulan al proceso”. (p. 155).

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma

completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia (Landa, 2002).

## **B. Autos**

De la Oliva y Fernández (1990) afirman que “los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto del objeto principal y necesario del proceso.

Ticona (1994) sobre los autos simples indica que son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

## **C. Sentencia**

Mencionar que es la decisión que pone fin al proceso, pero este punto será desarrollado en las líneas siguientes.

### **2.2.1.10. La Sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su

consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar.

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Velasco, 1993).

“Acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés.(Becerra Bautista).

#### **2.2.1.10.2. Definición**

“Del latín *sententia*, se entiende máxima pensamiento corto, decisión. Resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio”. (Diccionario Jurídico Mexicano).

Acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso. (Pallares, 2015).

“Modo normal de extinción de la relación procesal”. (Alsina, citado por Ossorio, 2006).

Sentencia es la “Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado”. (Ramírez, 1999)

“Es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es decir es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”. (Rumoroso, 2008).

#### **2.2.1.10.3. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil**

La norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, poniendo fin a la instancia de manera definitiva, pronunciándose expresamente en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas Bustamante, 2008).

#### **2.2.1.10.4. Estructura de la Sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Según Rioja (2009). Nos dice. “En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- a) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados.
- b) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.
- c) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

#### **2.2.1.10.5. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia**

##### **a) El Principio de Congruencia Procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo

de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

### **b) El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales**

El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.10.6. Motivación de la Sentencia**

En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto no estaba en la necesidad de expresar la “ratio decidendi”, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza. En la actualidad, dentro de un Estado de Derecho, se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social.

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Couture (2002), nos dice que la motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica.

Zumaeta (2008), refiere que a través de la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia han tenido diversos significados y finalidades.

#### **2.2.1.11. Medios Impugnatorios en un Proceso Civil**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (Ticona, 1994).

Define en sentido estricto la impugnación como “un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica”. (Bautista, 2007).

“Son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a una juez no solo diverso

de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o agravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero”. (Rodríguez, 2006).

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

Es un medio concedido a los litigantes o terceros legitimados, a fin de que estos intenten modificar resoluciones judiciales que les agraven o afecten su interés, mediante el control de la legalidad y justicia de la providencia contra la cual se interpone. (Revoredo, 2002).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada de la actividad humano. No es sencillo, hay que ser independiente, honesto, sin perjuicio, rencores ni revanchismo, para decidir correctamente sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos de una persona.

“Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (Monroy citado por Rioja, 2009).

En definitiva, constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Landa, 2009).

La impugnación, desde el punto de vista genérico, tiene por finalidad el control general

de la regularidad de los actos procesales y, desde el punto de vista específico, tiene por objetivo el control de la actividad de los jueces, fundamentalmente de sus resoluciones. (Lozano, 2008).

### **2.2.1.11.3. Clases de medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

Las clases de medios impugnatorios se encuentran regulados en el CAPITULO XII Medios Impugnatorios, Art. 356 del Código Procesal Civil, que clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan. (Ovalle, 1994).

#### **A. Recurso de Reposición.**

Este se encuentra regulado en el TITULO XII Medios Impugnatorios, Capítulo II Reposición, Art. 362, Procedencia, El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

Llamado también recurso de reconsideración, ataca decretos o providencias a fin de que se revoquen o modifiquen por el mismo juez, siendo inimpugnable el auto que lo resuelve. (Peña, 2010).

Monroy (1997) indica que en el recurso de reposición el propio juzgador de oficio o a petición de parte anula la resolución y repone la causa al trámite que corresponda.

#### **B. El Recurso de Apelación.**

Este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III, Apelación, del Título XII Medios

Impugnatorios, Art. 364 objeto, El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.

Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente. Con efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. (Cajas, 2011).

Hinostroza (1998) sostiene que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla,

### **C. El Recurso de Casación.**

Este se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en el capítulo IV, Casación, en el Art. 384 fines de la casación, el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación en interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que inicia directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (Martel, 2003).

Hinostroza (1998) sostiene que la casación se admite frente a autos y sentencias y ciñe el control judicial del órgano superior sobre el inferior a la observancia por el inferior de la orden jurisdiccional reguladora de la actividad judicial misma y, en general, a la aplicación correcta de ordenamiento jurídico

#### **D. El Recurso de Queja**

Este recurso se encuentra normado en el Capítulo V, Queja, en el Art. 401 Objeto, del Código Procesal Civil y el mismo lo argumenta como, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de Casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado. (Flores, 1987).

Es un recurso concedido al litigante que ha formulado apelación y se agravia por la denegación de ésta o porque se concede con efecto distinto al solicitado. (Bacre, 1992).

#### **2.2.1.11.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda, interpuesta por L.E.P.C.T., sobre Nulidad de Acto Jurídico (por las causales de falta de manifestación de la voluntad en el acto jurídico), en la provincia de Piura, como consecuencia, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la misma que confirmó dicha

sentencia. Declarando infundada la demanda respecto a la pretensión de nulidad de promesa de venta, Es por ello que la demandada L.E.P.C.T. interpuso el recurso de apelación, concedido con efecto suspensivo en contra de la resolución N° 1 de fecha veintiséis de Diciembre (Primera Instancia).

Teniendo como fundamentos para el recurso de apelación de la parte demandada:

- a) Que mediante resolución N° 1, su despacho declara improcedente mi demanda materia de litis, considerándose que tiene la calidad de bien propio, por cuanto se trata de un bien heredado y ser la herencia un título gratuito.
- b) Que en la sentencia no se ha tenido en cuenta que el cod-emandado jurídicamente se encontrada impedido de enajenar, vender o hipotecar el bien inmueble.

#### **2.2.1.12. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para Abordar la Nulidad de un Acto Jurídico:**

##### **2.2.1.12.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la nulidad del acto jurídico de promesa de venta, de bien inmueble, celebrado por S.T.G., a favor de M.G.V.R., solicitándose la nulidad de Promesa de venta que contiene el referido en el Expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Piura.

##### **2.2.1.12.2. Definición de Acto Jurídico:**

Es el acto humano, lícito, con manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas. (Torres Vásquez Aníbal).

Para Francisco Messineo, “es aquel acto del cual nacen efectos jurídicos, porque el sujeto al realizarlo quiere determinar el resultado y tal resultado es tomado en consideración por

el derecho.”

Los actos jurídicos regulados por el Código Civil y que corresponden a la esfera del Derecho Privado son, pues, expresión de la autonomía de la voluntad, autonomía privada o, como acabamos de indicar, voluntad privada.

El postulado de la autonomía de la voluntad tiene especial relevancia, al extremo de que puede servir de lindero entre el Jus Privatum y el Jus Publicum. Y la tiene también porque es la expresión de la libertad individual que conduce al sujeto a la celebración de sus actos jurídicos mediante la manifestación de su voluntad, la que una vez manifestada tiene un efecto vinculante, al extremo de que el que la recepciona como parte en la relación jurídica que el acto jurídico ha generado puede acudir al aparato jurisdiccional del Estado para hacer efectivo el efecto vinculante producido por la manifestación de la voluntad. Por ello, a la autonomía de la voluntad solo le es oponible el orden público, entendido como las normas básicas del ordenamiento jurídico para promover y mantener la convivencia social pacífica.

Atendiendo a la noción incorporada al artículo 140°, el acto jurídico es una manifestación de voluntad, lo que hace de la voluntad la esencia misma del acto pero que requiere de su manifestación, lo que nos lleva a la conclusión que sin una voluntad que sea manifestada no puede existir un acto jurídico. De ahí, entonces, que la manifestación de voluntad constituya un requisito de validez al que siguen los demás enumerados por el artículo 140, lo que significa que la manifestación de voluntad debe emanar de un sujeto capaz, tener un objeto física y jurídicamente posible, y también determinado o, por lo menos, determinable, tener una finalidad lícita y de la observancia de la forma prescrita por la ley.

#### **2.2.1.12.3. Formalidad del Acto Jurídico:**

Todo acto jurídico, para su celebración requiere de una forma expresa (ya sea verbal o

escrita) o por otro medio que permita exteriorizar y materializar la manifestación de la voluntad de los sujetos de la relación jurídica.

Para Castan y Cobeñas afirma “que la forma es el medio por el cual se produce y exterioriza la manifestación de la voluntad”, es por ello que la forma puede ser entendida como medio o vehículo para exteriorizar la voluntad de las partes.

La formalidad es un requisito que consiste en obedecer y acatar la forma establecida por la ley bajo sanción de nulidad, pues su inobservancia recae en un acto nulo. Es por ello que cuando la ley requiere que para la ejecución de un acto de manera específica. (Forma Solemnitatem)

Cuando la ley no designe una forma establecida para la realización de un determinado acto jurídico las partes interesadas pueden hacer uso de la forma que consideren conveniente, de acuerdo al principio de la libertad de forma, otorgándoles la ley la libertad a los sujetos a escoger de manera voluntaria y libre el acto jurídico a celebrar, por lo que su incumplimiento no genera la nulidad del acto. (Forma Probationem)

La manifestación de voluntad debe ser la exteriorización de la voluntad interna del sujeto. Por ello, la Teoría del Acto Jurídico explica la manifestación de voluntad como la conclusión de un proceso formativo de lo que viene a ser la voluntad propiamente jurídica. Este proceso tiene dos etapas perfectamente diferenciables y diferenciadas: una etapa subjetiva, en la que se forma la voluntad al interior del sujeto, y una etapa objetiva, en la que la voluntad internamente formada se exterioriza. Esta última etapa es la que legisla el artículo 141º, no obstante lo cual es imprescindible considerar la formación de la voluntad interna, pues es ésta la que se exterioriza mediante la manifestación.

La etapa subjetiva del proceso formativo de la voluntad supone que ésta sea resultado del

discernimiento del sujeto y por eso el inc. 1) del artículo 140 exige la capacidad. Pero este proceso formativo no sólo requiere que el sujeto tenga conciencia de los efectos que su manifestación va a producir sino también que los acepte a priori, esto es, que intencionalmente se los proponga y que con la misma intencionalidad quiera alcanzarlos, para lo cual requiere, además, que se apreste a exteriorizar su interno querer libre y espontáneamente.

La voluntad interna debe formarse sin vicios o elementos distorsionadores, tales como los llamados vicios de la voluntad como el error, el dolo y la intimidación, sobre los que el Código Civil legisla tutelando la pureza de la formación de la voluntad interna para que su exteriorización sea expresión de lo que el sujeto quiere.

La etapa objetiva, como hemos advertido, está determinada por la exteriorización de la voluntad interna, la que debe reflejarse en la manifestación, que es la que genera el efecto vinculante y, por ello, es propiamente la voluntad con eficacia jurídica y de ella se ocupa el artículo 141°.

Según el acotado artículo 141°, la manifestación de voluntad o es expresa o es tácita, por lo que no admite ninguna otra clase de manifestación y, para ello, traza la distinción.

#### **2.2.1.12.4. Requisitos de Validez del Acto Jurídico**

Para que el acto jurídico produzca los efectos jurídicos deseados por quienes lo celebren, debe reunir con los requisitos de validez establecidos en el art. 140° del Código Civil. Como son: agente capaz, objetos física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma pre escrita bajo sanción de nulidad.

## **A. Agente Capaz**

Se refiere a la capacidad de ejercicio y sólo la persona que goza de esta capacidad puede prestar un consentimiento válido y este último solo puede manifestarse por medio de una persona con capacidad. (León Barandiarán).

La capacidad es la aptitud legal de toda persona natural o jurídica para adquirir derechos y ejercerlos válidamente. Dicha condición es requisito indispensable para obtener una declaración de la voluntad válida, logrando así ejercer derechos, disponer bienes y asumir obligaciones.

La capacidad de ejercicio o de obrar, permite a los titulares de derechos que han cumplido los 18 años de edad no solo de disfrutar de su capacidad de ejercicio de sus derechos sino también otorga la capacidad política para intervenir en el gobierno del país y desempeñarse en la administración pública.

## **B. Objeto Física y Jurídicamente posible**

El objeto del acto debe ser posible y realizable bajo el dominio de los hombres, porque nadie puede comprometerse a lo imposible (entregar un bien inexistente o comprometerse a donar una parte del sistema solar).

Vidal Ramírez, refiere que “La posibilidad física está referida a la factibilidad de realización con adecuación de las leyes de la naturaleza”. Se trata de una posibilidad material, como la existencia o posibilidad de existir de los bienes e intereses jurídicos”.

Respecto a la imposibilidad física de la prestación, afirma Lohmann Guillermo, supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, la no factibilidad de su realización como cuando se pretende litigar con una persona ya fallecida.

La imposibilidad debe ser entendida de modo general por todo el mundo, no solo por quienes celebran actos jurídicos. Por ejemplo donar el mar, ríos, las minas, etc, que

constituyen bienes del Estado, devienen en actos con una imposibilidad jurídica. Estos actos no serán jurídicamente posibles por no estar determinados en nuestra ley sustantiva, cuya inobservancia trae consigo la nulidad del acto jurídico en aplicación del artículo 219° inc. 3 del Código Civil.

La posibilidad jurídica, como sostiene Vidal Ramírez, está referida a la conformidad con el ordenamiento jurídico... “La determinabilidad está referida a la identificación de los bienes, utilidades o intereses que constituyen el objeto.”

### **C. Fin Lícito**

El fin lícito, es el objeto o motivo del acto jurídico que no se opone al orden público y a las buenas costumbres, en tal sentido los sujetos de derecho gozan de libertad para practicar actos jurídicos de acuerdo a su contenido., por ejemplo el acto jurídico del matrimonio produce entre los cónyuges los efectos jurídicos de filiación, patria potestad, etc. Sin que los contrayentes puedan modificar los efectos de cada institución por haber expresado libremente su consentimiento al celebrarlo.

Vidal Ramírez define este requisito del acto “la finalidad” o “Fin lícito”, que consiste en la orientación que se da a la manifestación de la voluntad, esto es que esta se dirija directo o reflexivamente, a la producción de los efectos jurídicos es decir crear regular modificar o extinguir relaciones jurídicas.

De este modo la finalidad del acto jurídico “se identifica con el contenido específico de cada acto, o sea con los efectos buscados mediante la manifestación de la voluntad, los cuales deben ser lícitos y por tanto amparados por el ordenamiento jurídico.” Código Civil, Título Preliminar IV, Exposición de Motivos y Comentarios, Acto Jurídico Fernando Vidal Ramírez., 1985).

Ángel Gustavo Cornejo, al respecto afirma que “La función o utilidad social de la causa objetiva, como fin jurídico, es valorar al interés colectivo”.

#### **D. Observancia de la forma prescrita por la ley**

Si un acto jurídico requiere para su validez alguna solemnidad prevista por la ley positiva, esta tiene que cumplirse necesariamente, de lo contrario, si el acto jurídico no reviste tal formalidad, carece de validez.

Para Abelanda, “Los actos jurídicos de forma prescrita pueden a su vez clasificarse en actos de forma prescrita ad solemnitatem y actos de forma prescrita no ad solemnitatem, siendo los primeros los que tienen prescrita por la ley una forma exclusiva bajo pena de nulidad y los segundos tienen también una forma prescrita pero la ley no lo establece bajo pena de nulidad”

Cuando el art. 140° inc.4 del Código Civil, dispone una determinada forma prescrita del acto jurídico y su inobservancia la sanciona con la nulidad del acto, se refiere indudablemente a una formalidad ad solemnitatem (art. 219° inc. 6 del Código Sustantivo sanciona este caso con nulidad absoluta). Por ejemplo si se reconoce a un hijo extramatrimonial en un documento privado, contraviniendo el art. 390°, si una fundación no consta por escritura pública o por testamento. (art. 100° del C.C.).

#### **2.2.1.13. La Nulidad del Acto Jurídico**

##### **2.2.1.13.1. Concepto de Nulidad del Acto Jurídico**

Es aquella sanción legal, cuando se celebra el acto jurídico sin los requisitos de validez o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones privándolo de su existencia, validez y eficacia jurídica. Siendo así el acto será nulo cuando se ha celebrado con violación u omisión de los preceptos de orden público u omisión de los requisitos de validez

establecidos en el art. 140° del Código Civil.

Borda a definido la nulidad del acto jurídico como “sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico, en virtud de una causa originaria, es decir existente en el momento de su celebración”

“Es una situación de ineficiencia consistente en una frustración erga omnes, o que queda reducido un acto jurídico, en virtud de defectos de otorgamientos y mediante un proceso de impugnación y declaración privada o judicial”. (López Olaciregui).

#### **2.2.1.13.2. Causales de Nulidad del Acto Jurídico**

Artículo 219° del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo por las siguientes causales:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el Artículo 1358°
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del Artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

### **2.2.1.13.3. Actos Nulos y Anulables**

Son varios los criterios que se han empleado para distinguir a los actos nulos de los anulables. Algunos autores consideran que el criterio a emplear se funda sobre la intensidad del defecto que el acto presenta, ya que si algún elemento falla en forma total, como por ejemplo el objeto y la causa, que solo son susceptibles de existir o de no existir, el acto será nulo, al igual que en el supuesto de existencia de defectos formales, en tanto que si lo que estuviera viciado fuese la voluntad ( supuestos de incapaces relativos o vicios del consentimiento) la falla puede ser meramente parcial y por lo tanto el acto será anulable. (Moyano).

Llambías considera que el acto será nulo “si adolece de una falta rígida determinada, dosificada por la ley, invariable e idéntica en todos los actos de la misma especie”. En cambio el acto anulable “padece de una falla que es de su propia índole o se presenta fluida, indefinida, variable en los actos de la misma especie e intrínsecamente dependiente de la apreciación judicial”.

Considera Llambías que si se trata de un acto nulo, en el que el vicio es rígido, la ley puede por sí misma decretar su ineficacia que, como es independiente de todo juzgamiento ulterior, desvirtúa el acto de sus efectos propios desde su mismo origen.

Finalmente para Borda, el criterio de la distinción reside en que en el acto nulo, el vicio se haya manifiesto o patente en el acto mismo. El juez actuara pasivamente limitándose a comprobar la existencia de una validez declarada de pleno derecho por la ley.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**1. Acción.-** Es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo (apertura de la instancia), es decir estimular promover la actividad jurisdiccional del estado. (Diccionario Jurídico Elemental, 2013)

Forma de hacer valer una pretensión ante un órgano jurisdiccional". (Diccionario Jurídico, s/f). La acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. (Cabanellas , 1988) .

**2. Acto jurídico.-** Es el hecho jurídico voluntario, lícito con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto en conformidad con el Derecho Objetivo". (Vidal Ramírez Fernando, 1986).

Se denominan actos jurídicos, aquellos que se llevan a cabo para realizar uno o varios efectos del derecho, llamándose jurídicos por la causa de la naturaleza de los efectos". (Ripert-Boulanger).

**3. Autos.-** Clase especial de resoluciones judiciales dictadas por el juez durante el transcurso del proceso con el objeto de preparar o facilitar el pronunciamiento de la sentencia definitiva. (Diccionario Jurídico elemental, 2013).

Los autos se caracterizan por ser resoluciones que requieren motivación. Los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. (Renzo Cavani, 2017).

**4. Calidad.-** Es la propiedad o conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de organización que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades expresas implícitas (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**5. Carga de la prueba.-** Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).  
Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2013).

**6. Decisión judicial.-** Es el resultado de la deliberación de un tribunal luego de un debate judicial sustanciado. (Diccionario Jurídico elemental, 2013).  
Dictamen o resolución cuya finalidad es resolver un determinado caso, por el órgano jurisdiccional.

**7. Decretos.-** Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple. (Poder Judicial, 2013).  
Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. (Cabanellas de Torres Guillermo, 1993).  
Resolución del secretario judicial, de carácter motivado que procede en los supuestos en que la ley lo establezca y en su defecto, para la admisión de la demanda que pone fin a los procedimientos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**8. Doctrina.-** Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del Español Jurídico, 2001)

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**9. Expediente.-** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Diccionario Jurídico elemental, 2013).

**10. Fallo.-** Es la sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. (Cabanellas, 2002).

“Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia”. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2013).

Parte final y decisoria de la sentencia (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2013).

**11. Instancia.-** Instancia es una palabra que tiene dos acepciones en Derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder previa petición de parte, y no de oficio. Por la segunda, se

designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama primera instancia el ejercicio de la actuación ante el primer juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción. (Cabanellas, 2002)

Procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación ya sea ante el juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto (primera instancia), ya en apelación ante el tribunal superior en caso de que haya sido interpuesto recurso ordinario (segunda instancia.). (Diccionario de la Lengua Española, 2001).

**12. Jurisdicción.-** Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2013).

Autoridad, potestad, dominio, poder, conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2013).

**13. Jurisprudencia.-** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2013).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está

formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**14. Nulidad.-** La más grave forma invalidez negocial. La invalidez negocial viene a constituir una sanción que el ordenamiento jurídico impone al acto jurídico que presenta irregularidades. Esta sanción puede determinar que dicho acto no produzca las consecuencias jurídicas a las cuales está dirigido (lo que significa que es ineficaz). (Bianca)

Ineficacia de un acto jurídico, proveniente de la ausencia de una de las condiciones de fondo o de forma requeridas para su validez. (Diccionario Jurídico elemental, 2013).

**15. Nulidad Absoluta.-** Invalidez derivada de una causa de nulidad esencial e insubsanable. Se opone a la nulidad relativa o anulabilidad. (Diccionario Español Jurídico, 2001).

**16. Nulidad Relativa.-** Nulidad que, por afectar a elementos no esenciales para la validez del acto, puede ser convalidada por confirmación, o subsanada por el transcurso del tiempo. (Diccionario Español Jurídico, 2001).

**17. Parámetro.-** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. (Diccionario de la lengua española).

**18. Partición de bienes.-** División o repartimiento que se hace respecto a los bienes que se posee, de hacienda, herencia o cosa semejante. (Diccionario Español Jurídico, 2001).

Acto por el cual las cuotas ideales (o porcentajes de total) de un bien sometido al régimen de copropiedad, se materializan, por tanto cada copropietario adquiere la propiedad exclusiva de una parte concreta de mismo. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, s/f).

**19. Plazo.-** Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento del mismo, o término propiamente dicho. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. (Cabanellas, 2002).

Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, s/f).

**20. Petitorio.- petitum o petitio.-** La petición es la declaración de voluntad, integra el contenido sustancial de la pretensión, determinando los límites cuantitativos (acumulación de pretensiones) y cualitativos (naturaleza de la pretensión: declarativa, constitutiva o de condena) del deber de congruencia del fallo, la parte dispositiva de la 70 sentencia; el objeto de la pretensión lo constituye el determinado efecto perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado) y por tanto, la tutela jurídica que se reclama. (Hurtafo Reyes , 2009).

**21. Posesión.-** Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (creencia y el propósito de tener una cosa como propia), y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material). (Diccionario Jurídico elemental, 2013).

**22. Pretensión.-** Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, s/f).

Petición que se ejercita ante un juez como objeto principal de un proceso para obtener determinados pronunciamientos frente a otra u otras personas. (Diccionario Español Jurídico, 2001).

**23. Principios.-** Del latín pincipium, origen de algo. Base, origen razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. (Diccionario de la lengua española).

**24. Proceso.-** Del latín Procesus, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, s/f).

Conjunto de diligencias y actuaciones, secuencia o serie de actos que se desenvuelven

progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio ante la autoridad competente (juez), el conflicto sometido a su decisión. (Diccionario Jurídico elemental, 2013).

**25. Propiedad.-** La propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder más amplio sobre una cosa; en principio, lo faculta para apropiarse de forma exclusiva, de todas las utilidades que el bien es capaz de proporcionar”( Rodríguez y Somarriva, 1957)  
La propiedad expresa la idea del poder jurídico más completo de la persona sobre una cosa; y es, por lo tanto el derecho real en virtud del cual una cosa se halla sometida, de una manera absoluta y exclusiva, a la voluntad y acción de una persona. Este derecho, cuando es perfecto y completo, encierra eminentemente, todos los otros derechos reales, que pueden ser considerados como simples emanaciones suyas. (Claro, 1979).

Poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien (Lazarte, 2002).

**26. Prueba.-** Razón, argumento, declaración, documento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. (Cabanellas, 2002).  
Actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos./ (Demostración de un hecho material o jurídico. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, s/f).

**27. Puntos controvertidos.-** Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvección-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba. Los puntos controvertidos son los hechos en los que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (Oviedo, 2008).

**28. Rango.-** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**29. Resoluciones.-** Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite./ Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones./ Las decisiones de la autoridad jurisdiccional./ (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio. /En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones. (Diccionario Jurídico Poder Judicial, s/f).

**30. Sentencia.-** Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. (Diccionario Jurídico elemental, A.F.A. Editores Importadores SA, “Terminologías Jurídicas Conceptuales” 2013).

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. . (Poder Judicial, 2013).

**31. Sentencia de calidad de rango muy alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**32. Sentencia de calidad de rango alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**33. Sentencia de calidad de rango mediana.-** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**34. Sucesión intestada.-** Conjunto de normas mediante las cuales se determina quienes tienen la vocación hereditaria para recibir los bienes que deja una persona al morir, en los casos en que dicha persona no haya hecho testamento. (Arturo Valencia).

**35. Validez.-** Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto debe cumplirse lo dispuesto en él (Diccionario Jurídico, s/f)  
Cualidad de válido. (Diccionario Español Jurídico, 2001).

**36. Variable.-**

Derivada del término en latín *varia bilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio.

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Diccionario Español Jurídico, 2001).

## II. METODOLOGÍA

### 3. Tipo y Nivel de investigación

#### 3.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o Transaccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

#### **3.3.1. Objeto de estudio**

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Acto Jurídico en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02 perteneciente al Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial Piura.

#### **3.3.2 Variable**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo

1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el Nro 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL PIURA, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **3.5. Procedimiento de Recolección y Plan de Análisis de Datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación - ULADECH Católica Sede central: Chimbote - Perú).



	<p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p>1. La parte demandante, mediante escrito que corre de folios 19 a 25 recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de <b>NULIDAD DE ACTO JURIDICO</b> contra M. G. V. R. y S. T. G., a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 de la ciudad de Piura; asimismo solicita el pago de las costas y costos del proceso.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las Partes</b></p>	<p>2. Mediante resolución número 01 de folios 26 a 27 se resolvió declarar improcedente la demanda de nulidad de acto jurídico; consecuentemente, la parte accionante mediante escrito obrante de folios 32 a 35 interpone recurso de apelación contra lo resuelto en la indicada resolución, la misma que mediante número 02 de foja 36 se resolvió conceder con efecto suspensivo.</p> <p>3. Por medio del Auto de Vista obrante de folios 73 a 77 se resolvió declarar nula la Resolución número 01 de fecha 26 DIC 2011 por la cual se declara improcedente la demanda, debiendo el A Quo efectuar un nuevo acto de calificación.</p> <p>4. Mediante resolución número 10 de folios 89 a 90 se resuelve declarar inadmisibile la demanda, otorgándosele a la parte demandante un plazo de 05 días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas.</p> <p>5. Por resolución número 11 de folios 98 a 99 se resolvió admitir a trámite la demanda sobre nulidad de acto jurídico, y se corre traslado a las partes demandadas.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>						

	<p>6. Por medio del escrito de folios 110 a 112 contesta la demanda el codemandado S.T.G.; asimismo, mediante escrito obrante de folios 118 a 126 procede la codemandada M. G. V. R. a contestar la demanda y a deducir la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Por resolución número 13 de foja 138 a 139 se resolvió tener por contestada la demanda por parte de los emplazados, por ofrecidos sus medios probatorios y por deducida la excepción planteada.</p> <p>7. Mediante escrito de folios 154 a 156 obra la resolución número 01 del Expediente N° 4274-2011-55-2001-JR-CI-02 mediante e l cual se ordenó declarar infundada la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandante deducida por M. G. V. R., y en consecuencia declararse saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente1: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura - Piura 2020.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera.*

**LECTURA 1 :** El cuadro 1, revela que la calidad de la **Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **Muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.**

Parte Considerativa de la Sentencia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Motivación de los Hechos														

	<p>indeterminable. d. Ccaundo su fin sea ilícito.</p> <p>3.Cabe precisar que la nulidad de un acto es un instituto legal que sanciona al acto jurídico por vicio intrínseco insubsanable al tiempo de su celebración, siendo su finalidad la declaración de la inexistencia legal del acto realizado y, como consecuencia de ello, la inexistencia de sus efectos jurídicos<sup>1</sup>.</p>	<p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p style="text-align: center;"><u>Regimen Patrimonial de la Sociiiedad Conyugal.</u></p> <p>4.El régimen patrimonial, es la manera como se gobiernan las relaciones económicas del grupo familiar (CORNEJO), pues de él dependen su mantenimiento y bienestar materiales. Las relaciones económicas vinculadas con el patrimonio de la sociedad conyugal pueden ser diversas, a saber, las relaciones económicas entre los cónyuges, entre éstos con sus hijos eventualmente con sus ascendientes ocasionalmente con sus hermanos, e incluyendo ciertamente las relaciones con terceros ajenos a la familia<sup>2</sup></p> <p>5.Conforme a lo establecido por el artículo 295° del Código Civil, antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el <b>régimen de sociedad de gananciales</b> o por el de <b>separación de patrimonios</b>, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento, siendo necesario para optar por el segundo de ellos, que los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensions. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>cónyuges se otorguen escritura pública y éste acto se inscriba en el registro personal, pues de no cumplir con dicho procedimiento, se está a la presunción, de que los cónyuges han optado por el primero, esto es, por el régimen de <u>sociedad de gananciales</u>.</p> <p>6. Por su parte, el artículo 301° del Código Civil establece que "en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad", los cuales se encuentran detallados en los artículos 302° y 310° del Código Civil, respectivamente que a la letra señalan:</p> <p><i>Artículo 302° C.C.- Son bienes propios de cada cónyuge: 1.- Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.</i></p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura - Piura 2020

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En lo que respecta a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha do seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.







	<p>consentida o ejecutoriada que fuere ordena su archivo definitivo.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y DEL RECURSO DE APELACIÓN:</b></p> <p><b>Resolución Impugnada:</b> Se sustenta dicha decisión en lo siguiente</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. El demandado S. T. G. no adquirió las tres quintas partes del bien inmueble objeto de compraventa a título oneroso, debido que éstas le fueron transferidas a título gratuito, para que proceda a su posterior venta a la demandada M. G. V. R., quien previamente había realizado el pago a sus propietarios P.A. y L.T.G., quienes habían adquirido las mismas como herencia de su causante V. T. S.</p> <p>2. La parte demandada S.T.G., podía realizar cualquier acto de disposición respecto al bien materia de litis, sin intervención de su cónyuge, al tratarse de un bien propio del demandado; en razón de ello, la celebración del acto jurídico no se encuentra inmersa en la nulidad señalada por el demandante, tipificada en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil.</p> <p>3. La demandante indica que se ha transgredido el principio de buena fe, indicando que la demandada María Gloria Vera Román, sabía que la demandante se encontraba casada con S. T. G.; sin embargo, dicha situación no enerva la validez del acto jurídico, pues se ha determinado que éste, versa</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Evidencia la pretension (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretension (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>sobre un bien propio del demandado el cual no pasaba a formar parte de la sociedad de gananciales, por lo que el conocimiento o no del estado civil, no era determinante para su celebración.</p> <p>4. Sobre los hechos materia del presente proceso ya existe pronunciamiento tanto de primera como de segunda instancia, debido que, a la fecha cuenta con la calidad de cosa juzgada, en el expediente N° 04065-2011-0-2001-JR-C I-05, en el cual se establece que el bien objeto de compraventa prometida por el demandado Santiago Torres Tiene la calidad de bien propio.</p>	<p>expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**LECTURA:** El cuadro 4, revela que la calidad de la **Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.



	sobre la base de la causal de falta de manifestación de voluntad del agente.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b>											
Motivación del derecho	<p><b>Acto Jurídico:</b></p> <p><b>10.</b> Los actos jurídicos son creadores de situaciones o relaciones jurídicas que van a ser necesariamente determinadas por sus celebrantes, y que del mismo modo estos pueden ser objeto de invalidación cuando falta a los mismos el consentimiento o alguno de los requisitos esenciales que establece el artículo 140° del Código Civil, por lo que el acto jurídico está determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico; que de manera muy excepcional dicho acto jurídico puede adolecer de defecto que lo hace ineficaz.</p> <p><b>11.</b> El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas conforme a lo establecido por el artículo 140 del Código Civil requiriéndose conforme al concepto vertido, la <i>manifestación de voluntad</i> la cual consiste en dar a conocer, por cualquier medio que le exteriorice, la voluntad interna, la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>											

determinación orientada a la consecución de una finalidad prevista por el sujeto que la declara. <b>Nulidad de Acto Jurídico:</b>  <b>12.</b> De conformidad con el artículo 219 del Código Procesal Civil, son ocho las causales por las cuales se puede declarar la nulidad de un acto jurídico.																			

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

## LECTURA

El cuadro 5, revela que la **Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.



	<p><i>Juez Superior Cunya Celi por licencia del Juez Superior Corante Morales en la fecha de la vista de la causa. Juez Ponente Jorge Gonzáles Zuloeta.</i></p>	<p>considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>				<b>X</b>								

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

**LECTURA: El presente cuadro, revela que la calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura-Piura 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 - 0]	Muy alta	<b>40</b>				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja					
							X	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho						[13 -16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5									
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

## LECTURA:

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Nulidad de Acto Jurídico, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**.

**Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 6]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]						Muy baja
								20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta				
								10	[7 - 8]	alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.

**LECTURA:**

El cuadro 8, revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta, muy alta**. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Con respecto a la parte de los resultados de mi prototipo de investigación de acuerdo al análisis que se viene realizando conforme a lo establecido con los Cuadros de Operacionalización de la Variable, por la cual se denominará objeto de estudio a las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuyo fin es el análisis de las sentencias de cada expediente que hemos tomado para nuestro estudio de investigación.

De acuerdo a los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico** en el expediente N° N° **04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.**, ambas fueron de rango **muy alta**, ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### **4.2.1. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **La calidad de su Parte Expositiva de Rango Muy Alta:**

Se determinó con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la Introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que fue de rango **muy alta**, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2011), en el cual están previstos los actos procesales del Juez y el contenido y suscripción de las resoluciones, en la parte inicial debe contener: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Artículo 119.- Forma de los actos procesales.-En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplea abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.

Artículo 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones.-Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; (\*) (\*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524 publicada el 06-10-2001.

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; (\*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524 publicada el 06-10-2001.

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3. 4, 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

N° de Expediente, materia, identidades del especialista, demandado, demandante, la sentencia, N° de Resolución, Lugar y fecha.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones antes mencionadas, cuya lectura permite tomar conocimiento de qué se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, así como las pretensiones de cada una de las partes, se puede afirmar que tiene una calidad de **Muy alta**.

#### **4.2.1.2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta:**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica; y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas se ha tomado conocimiento de que se trata de un acto Jurídico, donde los aspectos fácticos están claramente expuestos y qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas. Se puede afirmar que tiene una calidad de **muy alta**.

#### **4.2.1.3. La Calidad de su Parte resolutive fue de Rango Muy Alta:**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

#### **4.2.2. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

**4.2.2.1. La Calidad de su Parte Expositiva fue fe Rango Muy Alta:** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento la individualización de las sentencia, evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

Nº de Sentencia, Nº de Expediente, procedencia, materia, cuaderno, identidades del demandado, demandante, ponente, Nº de Resolución, Lugar y fecha.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede afirmar que tiene una calidad de **muy alta**.

**4.2.2.2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta:** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hechos, en esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede tomar conocimiento que es un proceso de acto jurídico, los aspectos fácticos se encuentran claramente expuestos, así como las pretensiones planteadas por cada parte, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

#### **4.2.2.3. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta:**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta, muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.**, dieron resultado a un rango **muy alta** y **muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### 5.1. RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, cuya parte resolutive resolvió: Declarar Infundada la Demanda de Nulidad de Acto Jurídico Interpuesta por L. E. P. C. D. T. contra M. G.V. R. y S. T. G. declarese consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** y remítanse los actuados al Archivo Central para su custodia correspondiente.

**5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo la calidad las postura de las partes, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; las máximas de la experiencia, y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

**5.1.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy Alta y muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se cumplió con los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quin le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

## **5.2. RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura donde se resolvió: Por las consideraciones expuestas **CONFIRMAMOS** la Resolución Número 22<sup>9</sup>, de fecha 11 de octubre de 2016, que declara **INFUNDADA la demanda** de nulidad de acto jurídico interpuesta por L. E. P. C. de T.contra M. G. V. R.y S. T.G., y consentida o ejecutoriada archívese definitivamente; en los seguidos por P. C. D. T. L. E. contra T. G. S. y V. R. M. G., sobre Nulidad de Acto Jurídico. *Interviniendo el Juez Superior Cunya Celi por licencia del*

*Juez Superior Corante Morales en la fecha de la vista de la causa. Juez Ponente Jorge González Zuloeta.*

**5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

**5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que

la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le cooresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G., & Capcha Vera, E. (2007). Ineficacia e Invalidez de los Actos Jurídicos. En G. Aguila Grados, & E. Capcha Vera, *El ABC del Derecho Civil* (pág. 9). Lima, Lima, Peru: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Henoch, D. (2004). Hechos y Actos Jurídicos. En T. Igrogo Delgado, *Teoría del Acto Jurídico* (2da Edición ed., pág. 289). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Alsina, H. (1962). Tratado Teórico del Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires, Argentina: Compañía Argentina Editores.
- Becerra Suárez, O. (2013). Blog de Orlando Becerra Juarez, La Imparcialidad como Derecho. En *El Derecho Fundamental al Juez Imparcial*.
- Bianca , M. (2004). Introducción al estudio de la interpretación en el Código Civil Peruano. En G. Fernández Cruz, *Estudios sobre el Contrato en General* (pág. 802). Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Cabanellas , G. (1988). Diccionario Juridico Elemental. Heliasta.
- Cajas Bustamante, W. (2008). Código Civil. Lima: Editorial Rodhas.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones. Lima: Rodhas.
- Calamandrei, P. (2014). Estudios sobre el Proceso Civil. En J. Monroy Gálvez, *Introducción al Derecho Civil* (Vol. Tomo I, pág. 272). Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliograica Argentina.
- Cisneros, M. (2008). El Proceso del trabajo. Lima: Ediciones Judiciales.
- Constitución Política del Estado (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista Grijley
- Constitución Comentada (s.f.) Obra colectiva escrita por autores destacados juristas del país. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.
- Córcega, C. (2001). Los Principios Procesales como Garantía de un Proceso. En *La Motivación de Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

De la Puente y Lavalle, Manuel; Conversión del Acto Jurídico en Negocio Jurídico y Responsabilidad Civil – Estudios En Memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2004; Lohmann, Ob. Cit., P. 563 Y Ss.; Scognamiglio, Contribución...; P. 447; Y Torres, Ob. Cit., P. 692 Y Ss

Diccionario de la Lengua Española. (2001). En *Real Academia de la Lengua Española*. <http://lema.rae.es/drae/>.

Diccionario Juridico Elemental. (2013). En *Terminologías Jurídicas Elementales*. Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.

Echandía, D. (1984). Teoría General de la Prueba Judicial. Colombia: Edición Medellín.

Enneccerus, L. (1995). Manual de Acto Jurídico. En R. V. Saldaña, *Repositorio Uladech* (pág. 125).

Escobar, G. (2012). El Pproceso Laboral. Lima: Grijley.

Espinoza Espinoza, Juan, El Acto Jurídico Negocial, Tercera Edición, Editorial Rodhas, Lima, 2012, Pág. 74.

Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.. Gonzáles, C, (2006) Fundamentación de las sentencias y la sana crítica, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33(01).

González J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill.

Hinostroza, M. A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. En A. Grdos, & G. Aguila Grados, *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1era Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtafo Reyes , M. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Lima, Perú:

Editorial Idemsa.

León Barandiarán, J. (1976). Manual del Acto Jurídico. En T. Idrogo Delgado, *Teoría del Acto Jurídico* (ta Edición ed., pág. p. 4). Lima, Perú: Editorial Gráfica Morson S.A.

León Barandiarán, J. (1983). Curso del Acto Jurídico con Referencia al Proyecto del C. C. Peruano, Imprenta De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Lima

Lohman Luca De Tena, Juan Guillermo, El Negocio Jurídico, Segunda Edición, Segunda Reimpresión, Grijley, Lima, 1997, Pág. 107.

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. En T. De Belaunde, & J. Monroy Gálvez. Bogota, Colombia.

Morales Hervias, Rómulo, Estudios sobre la Teoría General del Negocio Jurídico, Primera Edición, Ara Editores, Lima, 2002, Págs. 243-244.

Navarro Albiña, René D., Acto Jurídico, Manual de Derecho Civil, Material de Estudio de uso exclusivo alumnos de Nivel 1o año 2009, Universidad de Atacama, Copiapó, 2009, Pág. 3.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan

Palacios Martínez, Eric (2002). La Nulidad Del Negocio Jurídico - Principios Generales y su Aplicación Práctica, Jurista Editores, Lima

Perez Santiago, J. (1979). Lógica, Sentencia y Casación. Cordova: Editorial Alberoni.

Poder Judicial. (2013). En D. J. de.

Poder Judicial. (2013). La realidad del Sistema Judicial. En P. J. Peruano, *El Sistema Judicial*. Piura.

Quispe Villavicencio, E. B. (2011). Derecho de Personas. En *Código Civil Comentado* (pág. 73).

Rioja A. (s.f). Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del

## Derecho Procesal Civil.

- Rodas, C. (2003). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editora Perú.
- Rodríguez E (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4° Ed.).
- Taboada Córdova, Lizardo, *Nulidad del Acto Jurídico, Segunda Edición, Primera Reimpresión*, Editorial Jurídica Grijley, Lima, 2002, Pág. 41.
- Ticoma, V. (1994). *Código Procesal Civil Comentado, Material e Estudio y Doctrina*. En U. N. Arequipa. Arequipa.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. En G. Aguila Grados, *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (2da Edición ed., Vol. Tomo I y II). Lima: Rodhas.
- Torres Vásquez, A. (2001) *Acto Jurídico, 2ª Edición*, Idemsa, Lima
- Vega Vega, Jesús Edgardo (1998). *El Acto Jurídico en las Instituciones del Derecho Civil*, Palestra Editores, Lima p. 424
- Vescovi, O. (1988). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima, Perú: Editores Reunidos.
- Vidal Ramírez , F. (1989). *Teoría General del Acto Jurídico*. En F. Idrogo Delgado, *Teoría del Acto Jurídico* (2da Edición ed., pág. p. 29). Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco S.A.
- Vidal Ramírez, F. (1999). *El Acto Jurídico*. En F. Vidal Ramirez, & V. A. Torres , *Teoría del Acto Juridico* (Cuarta Edición ed., pág. 121). Lima: Gaceta Jurídica.
- Zavaleta Rodriguez, R. (2004). *El Derecho a la debida Motivación de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Lima: Rodhas.
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

# A N E X O S

## ANEXOS 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de la Sentencia de Primera Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico del expediente N° **04274-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020**, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).SI CUMPLE</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</i></p>

**PARTE  
CONSIDERATIVA**

**Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **SI CUMPLE**
  
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **SI CUMPLE**
  
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **SI CUMPLE**
  
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **SI CUMPLE**
  
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **SI CUMPLE**

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b>.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. SI CUMPLE</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</i></p> <p>4. <i>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI CUMPLE</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI CUMPLE</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. SI CUMPLE</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI CUMPLE</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>

			<p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI CUMPLE</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidenciada la aplicación de la legalidad). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>
--	--	--------------------------------	---	--

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></i></p>
--	--	--	--	---

**ANEXO 2**  
**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE  
LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - b) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - c) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones**

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

## Fundamentos

- \* Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- \* Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- \* La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- \* *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: Parte Expositiva Parte Resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- \* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- \* Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- \* Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- \* Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- \* El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- \* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro
- \* La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA**

**Se realiza por etapas.**

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- \* Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado, uno por uno, si los parámetro se cumplen o no.
- \* El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- \* *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- \* *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- \* Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

\* que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1,2,3,4 y 5; sino : 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo

1)

**Cuadro 5**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana

						X
--	--	--	--	--	--	---

Baja
Muy baja

**Calificación aplicable a la dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)**

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- \* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- \* De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- \* Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- \* El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- \* El numero 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- \* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- \* Al determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad**

**[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35,3, 37,38, 39 o 40= Muy alta**

**[25-32]= Los valores pueden ser 25, 27,3, 28, 29, 30, 31o 32= Alta**

**[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24= Mediana**

**[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja**

**[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja**

### **Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

#### **Fundamentos:**

De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil

De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3.), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

#### **Valores y nivel calidad:**

**[17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta**

**[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15, o 16= Alta**

**[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana**

**[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja**

**[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja**

## 6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	50	[33-40]							Muy alta
								X		[25-32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del		1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta

	principio de congruencia					10	[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- \* Recoger los datos de los parámetros.
- \* Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- \* Determinar la calidad de las dimensiones.
- \* Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- \* Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- \* Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- \* El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- \* Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- \* Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## Valores y nivel de calidad\_

[49 - 60]= Los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy alta

[37 - 48]= Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47o 48= Alta

[25 - 36]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 o 12 = Muy baja

### Cuadro 8

#### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	20	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1.- Recoger los datos de los parámetros.
- 2.- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3.- Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4.- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1.- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2.- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3.- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4.- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5.- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **ANEXO 3**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico contenido en el expediente N° **04274-2011-0-2001-JR-CI-02** en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Civil de Piura y en segunda la a Segunda Sala Civil de Superior del distrito judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, Febrero del 2020.

-----  
SILVANA ARACELI NAVARRO GOMEZ  
DNI: 40861667

## ANEXO N° 4



### PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable País Respetable

#### 2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE	: 04274-2011-0-2001-JR-CI-02
MATERIA	: NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ.	: P. O. T.
ESPECIALISTA	: M. C. N.
DEMANDADO	: T. G. S. Y V. R.M.G.
DEMANDANTE	: P. C. D.T. L. E.

#### RESOLUCIÓN NRO: VEINTIDÓS (22)

Piura, once de octubre Del dos mil dieciséis.-

#### SENTENCIA

En los seguidos por **L.E.P.C.D.T.**, contra **M.G.V.R.** y **S.T.G.** sobre **NULIDAD DE ACTO JURIDICO**; los que se resuelven en la fecha debido a la **elevada carga procesal que soporta este Despacho Judicial** la señora Juez del Segundo Juzgado Civil de Piura, ha resuelto de la siguiente manera:

#### I. ANTECEDENTES:

1. La parte demandante, mediante escrito que corre de folios 19 a 25 recurre al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** contra **M.G.V.R.** y **S.T.G.**, a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 de la ciudad de Piura; asimismo solicita el pago de las costas y costos del proceso.
2. Mediante resolución número 01 de folios 26 a 27 se resolvió declarar improcedente la demanda de nulidad de acto jurídico; consecuentemente, la parte accionante mediante escrito obrante de folios 32 a 35 interpone recurso de apelación contra lo resuelto en la indicada resolución, la misma que mediante resolución número 02 de

foja 36 se resolvió conceder con efecto suspensivo.

3. Por medio del Auto de Vista obrante de folios 73 a 77 se resolvió declarar nula la Resolución número 01 de fecha 26DIC2011 por la cual se declara improcedente la demanda, debiendo el A Quo efectuar un nuevo acto de calificación.
4. Mediante resolución número 10 de folios 89 a 90 se resuelve declarar inadmisibile la demanda, otorgándosele a la parte demandante un plazo de 05 días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas.
5. Por resolución número 11 de folios 98 a 99 se resolvió admitir a trámite la demanda sobre nulidad de acto jurídico, y se corre traslado a las partes demandadas.
6. Por medio del escrito de folios 110 a 112 contesta la demanda el codemandado S. T. G.; asimismo, mediante escrito obrante de folios 118 a 126 procede la codemandada María G.V. R. a contestar la demanda y a deducir la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Por resolución número 13 de foja 138 a 139 se resolvió tener por contestada la demanda por parte de los emplazados, por ofrecidos sus medios probatorios y por deducida la excepción planteada.
7. Mediante escrito de folios 154 a 156 obra la resolución número 01 del Expediente N° 4274-2011-55-2001-JR-CI-02 mediante e l cual se ordenó declarar infundada la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandante deducida por M.G. V. R., y en consecuencia declararse saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal válida.
8. Por resolución número 15 de folios 166 a 167 se resolvió fijarse los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios de las partes y existiendo pruebas de declaración de parte, se programó una fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas.
9. Mediante folios 177 a 178 se encuentra el Acta de Audiencia de Pruebas, la cual se fue interrumpida y por ende reprogramada con la finalidad de actuar la declaración de parte de L. E. P. C. de T. y de S. T. G. de manera personal.
10. Mediante folios 193 a 195 obra la reprogramación del Acta de Audiencia de Pruebas realizada con fecha 23OCT2013, en la cual se encuentra la declaración de parte realizada por L. E. P. C. de T.; sin embargo, estando a la inasistencia de las demás partes procesales, nuevamente se realizó una reprogramación del Acta de Audiencia de Pruebas.
11. Por escritos que obran a folios 205, 209, 217 a 219 y 224 se deja constancia de las

reiteradas reprogramaciones de la Audiencia de Pruebas realizadas, debido a la inasistencia de las partes procesales.

12. Por resolución número 21 de folios 228 a 229 se resolvió tener presente la conducta negativa procesal de S. T. G. al momento de resolver; asimismo se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar.

## **II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA DEMANDANTE:**

### **Pretensión:**

El demandante postula como pretensión que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 de la ciudad de Piura; asimismo solicita el pago de las costas y costos del proceso.

### **Argumentos expuestos por el demandante:**

1. Alega que con fecha 12OCT1996 contrajo matrimonio civil con el codemandado S. T. G. ante la Municipalidad Provincial de Piura, tal como lo acredita con el Acta de Matrimonio Civil que adjunta como recaudo de esta acción.
2. Sostiene que producido el fallecimiento del padre del codemandado S. T. G., éste en conjunto con sus hermanos P., L, A. y F. T. G., pasaron a ser herederos universales del bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863- 869 de la ciudad de Piura.
3. Señala que P. T. G. en su condición de copropietario del citado bien inmueble, solicitó formalmente ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura la división y participación del bien, aperturándose la causa 587-2006, tal y como lo acredita en la Resolución N°39.
4. Asevera que encontrándose la causa en trámite, los codemandados suscribieron el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 Piura, acto jurídico que fue celebrado el días 13 NOV2009, conforme fluye del citado contrato que ofrece como medio probatorio. Que por dicho contrato, S. T. G. se obliga a vender el inmueble en sus 3/5 partes a doña M. G. V. R., conforme consta en las clausulas quinta y sexta del mismo.
5. Refiere que conforme a la cláusula cuarta del contrato en mención, doña M.G.V. R. depositó en el Baco de la Nación la suma de \$15'593.83 vía depósito judicial número

200906310728, el mismo que fue puesto a disposición del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura. Alega que con dicha suma, el codemandado S. T. G. adquiriría los derechos y acciones del de sus hermanos.

6. Que a petición de S. T. G., el cuarto juzgado civil expide la Resolución número 48 a través de la cual se transfiere el inmueble en su totalidad al codemandado. Afirma que dicha resolución fue declarada firme y consentida al no haberse promovido contra ella recurso impugnatorio alguno.
7. Señala que ella en su condición de esposa, no participó en la celebración del acto jurídico del cual solicitó su nulidad, siendo esto algo que sí debió ocurrir, puesto que al contraer matrimonio con S.T.G., el citado bien pasaba a ser patrimonio de la sociedad conyugal. Que consecuentemente, por ser este un acto que contraviene lo ordenado en el ordenamiento jurídico y por estar inserto dentro de las causales que establece el artículo 219 inciso 1) del Código Civil, el mencionado contrato privado de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 Piura deberá ser declarado nulo. Afirma que no existe documento alguno que antes del indicado matrimonio hayan expresado lo dispuesto en el artículo 302 del código civil.
8. Alega que el contrato cuya nulidad se pretende, ha sido celebrado sin que haya expresado su manifestación de voluntad, dado que recién toma conocimiento del mismo cuando la codemandada toma posesión de una parte del inmueble como cumplimiento de lo pactado en el mencionado acto jurídico. Que M. G. V. R. en cumplimiento de la cláusula sexta del celebrado contrato, además adquiriría a futuro un área cuyos linderos y medidas precisadas en el acto jurídico citado, teniendo ella la propiedad de las 3/5 partes del inmueble, reservándose lo restante (2/5 partes) a S. T. G.
9. Argumenta que el indicado contrato privado de promesa de venta de bien inmueble celebrado entre los codemandados vulnera el principio de buena fe, toda vez que la codemandada María G. V. R. sabía y conocía que ella se encontraba casada civilmente con S.T.G.

### **III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA:**

#### **S. T. G.**

1. Afirma que concuerda con la demandante con todos los fundamentos de hecho que

precisa en su demanda cuando refiere que efectivamente contrajeron matrimonio civil el 12OCT1996 y que a consecuencia del fallecimiento de su padre, pasó a ser heredero universal en conjunto con sus hermanos P., A. y L. del bien inmueble sito en Jr. Moquegua N°863-869.

2. Sostiene que con la demandante habitan las 2/5 partes del citado inmueble, y que las 3/5 partes restantes, lo adquirió de sus hermanos herederos. Que posteriormente, estas 3/5 partes del inmueble ubicado en Jr. Moquegua N° 863-869 se lo ofreció a doña M. G.V. R., siendo por ésta razón que habiendo vendido parte de la herencia comprada, considero que la demandante no es titular del derecho que invoca.
3. Que es por ésta misma razón y con el debido conocimiento de doña M. G. V. R. que no hicieron participar a la demandante en el contrato del cual se solicita la nulidad, toda vez que el matrimonio fue celebrado cuando su padre aún se encontraba vivo. Que consecuentemente, en la celebración del referido contrato no se ha transgredido el principio de buena fe.

#### **M.G.V. R.**

1. Señala que en el Expediente N° 587-2006 llevado ante el cuarto juzgado civil, en el proceso de división y partición, los copropietarios del bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua N° 863-869 conciliaron en el sentido en que se debe valorizar el bien y sacarlo a remate sin que cualquiera de los copropietarios dentro del año buena abonar y quedarse con el 100% de las acciones. Sin embargo ésto fue un hecho que no sucedió, por lo que los demandantes procedieron a solicitar el remate del predio.
2. Afirma que en la mencionada conciliación, el bien inmueble se dividió de la siguiente manera: para P., A. y L. T. G. les tocaba la 1/5 parte para cada uno, y para S. T. G. le tocaba las 2/5 partes. Alega que tal división se valorizó en la suma de US\$ 27'357 dólares americanos, los mismos que fueron aprobados mediante resolución número 17 de fecha 02JUL2009.
3. Sostiene que como queriendo eludir algo la actora, no hace mención que ambos, es decir la actora y su cónyuge no sólo le propusieron que los apoyara abonando el valor de las 3/5 partes que le correspondía a los copropietarios L., P. y A.T. G., por cuanto la demandante y su esposo no tenían donde vivir y querían conservar sus 2/5 partes que le pertenecía a S. T. G.
4. Alega que es lógico que la actora señale que ella no participó del contrato de promesa

de venta, por cuanto su cónyuge no transferiría propiedad alguna y menos sus 2/5 partes que son de su propiedad.

5. Señala que en el noveno punto del contrato de promesa de venta se precisa que don Santiago obliga a perfeccionar la Escritura Pública de las 3/5 partes que le correspondían a sus 03 hermanos; una vez que el juzgado haya transferido la exclusividad del bien inmueble, su incumplimiento obligará a la compradora a iniciar un proceso de otorgamiento de escritura pública. Que en la cláusula décima del referido contrato se señaló que no intervendrá ningún familiar o esposa si la hubiera, por cuanto no está vendiendo propiedad de don S. T. G., dado que la recurrente está comprando a los coherederos o copropietarios.
6. Asevera que los copropietarios del bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua N° 863-869 se opusieron dicha adjudicación de las 3/5 partes del mismo, por cuanto el capital depositado era de su propiedad.
7. Señala haber recurrido a los hermanos A., L. y P. T. G. a fin de que aceptaran la propuesta de S. T. G., elaborando con ellos un contrato adicional de promesa de venta; así ello aceptan el dinero que está depositado en el Banco de la Nación y se allanan al pedido de S. T. G. ante el juzgado para que éste luego procesa a transferir la propiedad de las acciones y derechos a M. G.V. R.
10. Sostiene que en vista a que el copropietario S. T. G. no ha cumplido con la promesa de perfeccionar la transferencia conforme a la cláusula octava de dicho contrato, es que ha iniciado proceso de Otorgamiento de Escritura Pública ante el Quinto juzgado civil, así como una indemnización por daños y perjuicios, teniendo en cuenta que el inmueble lo ha construido en su totalidad.

#### **IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

1. Determinar si el acto jurídico - contrato de compraventa - suscrito entre Santiago T. G. como vendedor y doña M.G.V. R. como compradora, adolece de vicio estructural que lo haría nulo; si así fuera;
2. Determinar si se debe declarar la nulidad de la transferencia.

#### **V. ANÁLISIS:**

##### Nulidad del Acto Jurídico:

1. Conforme lo establece el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas; requiriendo para su validez de agente capaz, de un objeto física y

jurídicamente posible, de un fin lícito y de la observancia de la forma prescrita por la ley, bajo sanción de nulidad.

2. Asimismo, de acuerdo al artículo 219° del mismo cuerpo normativo, el acto jurídico será nulo:
  - 1) *Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.*
  - 2) *Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.*
  - 3) *Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.*
  - 4) *Cuando su fin sea ilícito.*
3. Cabe precisar que la nulidad de un acto es un instituto legal que sanciona al acto jurídico por vicio intrínseco insubsanable al tiempo de su celebración, siendo su finalidad la declaración de la inexistencia legal del acto realizado y, como consecuencia de ello, la inexistencia de sus efectos jurídicos<sup>1</sup>.

#### Régimen patrimonial de la Sociedad Conyugal:

4. El régimen patrimonial, es la manera como se gobiernan las relaciones económicas del grupo familiar (CORNEJO), pues de él dependen su mantenimiento y bienestar materiales. Las relaciones económicas vinculadas con el patrimonio de la sociedad conyugal pueden ser diversas, a saber, las relaciones económicas entre los cónyuges, entre éstos con sus hijos, eventualmente con sus ascendientes, ocasionalmente con sus hermanos, e incluyendo ciertamente las relaciones con terceros ajenos a la familia<sup>2</sup>.
5. Conforme a lo establecido por el artículo 295° del Código Civil, antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el **régimen de sociedad de gananciales** o por el de **separación de patrimonios**, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento, siendo necesario para optar por el segundo de ellos, que los cónyuges se otorguen escritura pública y éste acto se inscriba en el registro personal, pues de no cumplir con dicho procedimiento, se está a la presunción, de que los cónyuges han optado por el primero, esto es, por el régimen de sociedad de gananciales.
6. Por su parte, el artículo 301° del Código Civil, establece que *"en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la*

sociedad", los cuales se encuentran detallados en los artículos 302° y 310° del Código Civil, respectivamente, que a la letra señalan:

**Artículo 302° CC** .- *Son bienes propios de cada cónyuge:*

- 1.- *Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.*
- 2.- *Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.*
- 3.- *Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.*
- 4.- *La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.*
- 5.- *Los derechos de autor e inventor.*
- 6.- *Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.*
- 7.- *Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.*
- 8.- *La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.* 9.- *Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.*

**Artículo 310° CC** .- *Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.*

*También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.*

7. Así, cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos<sup>3</sup>, mientras que, tratándose de bienes sociales, para disponer de ellos o gravarlos, se requiere la intervención de ambos cónyuges<sup>4</sup>.

Del caso de autos:

8. En el presente caso, es pretensión de la demandante se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el contrato de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua N° 863-869 de la ciudad de Piura, celebrado entre su cónyuge S. T. G. y doña M. G. V. R., basándose en la causal establecida en el inciso 1) del artículo 219° del Código Civil, según el cual el acto jurídico es nulo *"cuando falta la manifestación de voluntad del agente"*.
9. Conforme han indicado los sujetos procesales, en el caso de autos, se tiene que producido el fallecimiento de don V. T. S., el demandado S. T. G. y sus hermanos P., L., A. y F. T. G., adquieren el bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 Piura, al haber sido declarados como herederos universales del causante.
11. Al haberse realizado el proceso de división y partición del citado inmueble, (expediente N° 587-2006 - Cuarto Juzgado Civil), se acordó partir el bien correspondiéndole a P.,A. y L. una quinta parte para cada uno, mientras que a S.T. G., las dos quintas partes restantes del bien; es decir, cada porcentaje del bien que le correspondía a los hermanos provenían de una herencia dejada por su causante.
12. Es en atención a ello, que la demandada M. G. V. R., mediante depósito judicial adquiere los derechos de los hermanos P., A. y L. (copropietarios de bien), cancelando el íntegro del valor de sus acciones; lo cual quedó plasmado en el contrato cuestionado en cuya cláusula cuarta se indica:  
  
*"Que, la promitente compradora M. G. V. R., mediante depósito judicial adquiere los derechos de los hermanos y co-propietarios P., A. Y L. T. G., depositando el dinero ante el Banco de la Nación, conforme al Certificado de Depósito N° 200906310728 , por la suma de US\$15,593.80 dólares americanos, así como la suma de ochocientos dieciocho dólares americanos, correspondiente a los autovalúos de los referidos co-propietarios, **CANCELANDO** el íntegro del valor de sus acciones de los co-propietarios"*.
13. Ante esta situación, el demandado S. T. G., mediante contrato de promesa de venta pacta en la cláusula quinta lo siguiente:  
  
*"Don S. T. G., una vez que el juzgado le transfiera la totalidad del inmueble, por el presente escrito consistente en el documento privado de promesa de venta se **OBLIGA** a efectuar la transferencia de las tres partes que le corresponden a los*

*co- propietarios hoy a favor de doña M. G. V. R., del bien inmueble, ubicado en calle Moguegua 863-869 - Piura, inscrito en la partida N° 0703530, Tomo 9, fojas 179 de Registros Públicos de Piura".*

14. Así las cosas, se puede claramente advertir, que el demandado S. T. G., no adquirió las tres quintas partes del bien inmueble objeto de la compraventa prometida mediante el acto jurídico cuya validez se cuestiona, a título oneroso, pues ***éstas le fueron transferidas a título gratuito*** (mediante herencia) a efectos de que proceda a su posterior venta a la demandada M. G. V. R, quien previamente había efectuado el pago a sus propietarios P., A. y L. T. G., que anteriormente habían adquirido las mismas como herencia dejada por el causante V. T. S..
  
15. En este sentido, estando a que de conformidad con lo establecido por el artículo 301° inciso 3) del Código Civil, son bienes propios los que adquieren durante la vigencia del régimen a título gratuito, y sobre éstos, cada cónyuge conserva su libre administración, pudiendo disponer de ellos o gravarlos en atención a lo prescrito por el artículo 303° del acotado cuerpo normativo, el demandado S. T. G., podía realizar cualquier acto de disposición respecto al bien materia de litis, **sin intervención de su cónyuge**, por tratarse de un bien propio del demandado.
  
16. Por ello, la celebración del acto jurídico no se encuentra inmersa en la causal de nulidad señalada por la demandante y que se encuentra tipificada en el inciso 1) del artículo 219° del Código Civil, pues la manifestación de voluntad de la demandante no era necesaria para la celebración del acto jurídico, motivo por el cual, sus alegaciones al respecto devienen en infundadas.
  
17. Por otro lado, si bien la demandante ha indicado que con la celebración del acto jurídico en mención, se ha transgredido el principio de buena fe regulado en el artículo 1362° del Código Civil, toda vez que la demandada M. G. V. R., sabía que la demandante se encontraba casada con S. T. G.; también lo es que dicha situación no enerva la validez del acto jurídico en cuestión, pues como se ha determinado, el mismo versaba sobre un bien propio del demandado, ***que no pasaba a formar parte de la sociedad de gananciales***, por lo que el conocimiento o no del estado civil del demandado no era determinante para su celebración, lo cual ha quedado también plasmado en el referido contrato en cuya cláusula décima se indica: "*La venta la efectúa don S. T. G., sin intervención de ningún familiar o esposa si la hubiere por*

*cuanto el bien a transferir es una herencia y el pago de las acciones o cuotas las ha efectuado doña M. G. V. R."*

18. Adicionalmente a ello, cabe agregar que la demandada M. V. R. al contestar su demanda hace mención a la tramitación del expediente N° 04065-2011-0-2001-JR-CI-05, advirtiéndose a través del Sistema Integrado Judicial que el citado proceso ya tiene sentencia con calidad de cosa juzgada, estableciendo que el bien materia de la presente litis tiene la calidad de bien propio del demandado S. T. G.; ello en el considerando décimo quinto de la Sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 15 de octubre del 2012:

**“DECIMO QUINTO.-** *Al respecto cabe precisar que: 1) Respecto al primer punto, en la cláusula décima del contrato que corre a folios 05 a 07 se expresa que “la venta la efectúa don S. T. G., sin la intervención de ningún familiar o esposa si lo hubiera por cuanto el bien a transferir es una herencia (...)”*; en este sentido, de la revisión del acta de matrimonio que corre a folios 146, se advierte que el demandado contrajo matrimonio el 12 de octubre de 1996; sin embargo, **el bien que es objeto de litis, es adquirido por el demandante vía herencia, conforme consta de las documentales que corren a folios 05 a 15 del expediente acompañado; por lo que, dicho bien constituye un bien propio conforme a lo previsto en el artículo 302 inc. 3) del Código Civil, consecuentemente, no requería de la intervención de su esposa.**  
*(subrayado nuestro)*

*2) En cuanto al segundo punto, no resulta cierto que con la adquisición de las tres quintas partes del inmueble sub materia de litis su patrimonio se incrementaba y pasaba a ser parte de la sociedad conyugal; ello por cuanto, la seudo - adquisición realizada no ha sido con patrimonio de la sociedad conyugal, sino que se encuentra debidamente acreditado que quien depósito el dinero para la adquisición de las tres quintas partes del inmueble ha sido la demandante (...)"*

19. Por su parte, el superior en grado procede a confirmar la misma, mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 14 de fecha 04 de marzo del 2013, en cuyos considerandos sétimo, octavo y noveno precisa:

**OCTAVO.**- *En armonía con lo antes expuesto, y al ser manifiesto que **no se trataba de un bien social**, en los que correspondía a ambos cónyuges su administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 313° del Código citado, incluso su intervención para disponer de ellos o gravarlos, concretamente en la cláusula décima del contrato privado de promesa de venta, corriente de folios 5 a 7, se dispuso que “la venta la efectúa don S. T. G., sin intervención de ningún familiar o esposa si lo hubiera por cuanto el bien a transferir es una herencia, y el pago de las acciones o cuotas las ha efectuado doña M. G. V. R.”; enervándose con ello los supuestos agravios alegados por los apelantes. (subrayado nuestro)*

**NOVENO.**- *Si bien es cierto que en el proceso sobre Partición de bien, signado con el N° 00587-2006, el demandado S. T. G., consignó el Certificado de Depósito Judicial por la suma de US\$15,593.80 dólares americanos, correspondiente al pago de los derechos de los copropietarios y solicita la adjudicación del bien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 989° del Código Civil, que fue aprobado por la Juez a de la causa, **no es verdad que el referido monto haya provenido de la sociedad de gananciales, sino de la demandante doña M. G. V. R., conforme se demuestra fehacientemente de la cláusula cuarta del contrato privado de promesa de venta de bien inmueble, cancelando con ello el íntegro del valor de las acciones de los copropietarios, razón por la cual una vez que el juzgado le transfiera el bien, se obligaba a efectuar la transferencia a favor de la demandante, tal como lo estipularon en la cláusula quinta del contrato de promesa de venta, y que se ha fundamentado debidamente en la sentencia venida en grado, enervándose el supuesto agravio de que el bien pasó a formar parte de la sociedad conyugal”.** (resaltado nuestro)*

20. De lo antes expuesto, se puede apreciar que sobre los hechos materia de autos, ya existe anterior pronunciamiento tanto de primera como de segunda instancia, y que a la fecha cuenta con la calidad de cosa juzgada, en el Exp. N° 04065-2011-

0-2001-JR-CI-05 e estableciendo que el bien objeto de la compraventa prometida por el demandado S. T. G., **tiene la calidad de bien propio.**

21. En consecuencia, el acto jurídico de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble celebrado entre los demandados S. T. G. y M. G. V. R. es válido por tratarse de un bien propio de S. T. G.; no habiendo incurrido en la causal invocada por la parte demandante; correspondiendo declarar infundada la presente demanda.

### **DECISIÓN:**

Razones por las que, en mérito a lo probado en el proceso y de conformidad con lo prescrito por las normas legales citadas, **la señora Juez del Segundo Juzgado Civil de Piura, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación**, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** interpuesta por **L. E. P. C. D. T.** contra **M. G. V. R.** y **S. T. G.**
2. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE**, y remítanse los actuados al Archivo Central para su custodia correspondiente.
3. Al escrito N° 22563-2016. Teniendo en cuenta que el acta de acuerdo conciliatorio es referente a parte del bien que no es materia del acto jurídico cuya nulidad se pretende. **TÉNGASE** presente en lo que fuere de ley y **ESTÉSE** a la presente Sentencia.
4. **NOTIFÍQUESE** a las partes.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**PRIMERA SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**EXP.Nº** : 04274-2011-0-2001-JR-CI-02  
**DEMANDANTE** : P. C. D. T. L. E.  
**DEMANDADO** : T. G. S. Y V. R. M. G.  
**MATERIA** : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
*Juez Superior Ponente: J.G.Z.*

**SENTENCIA DE VISTA**

Piura, 15 de agosto del 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISÉIS

**I. MATERIA:**

Es materia de resolución el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante L.E. P. C. de T., contra la Resolución Número 22<sup>1</sup>, de fecha 11 de octubre de 2016, que declara *infundada* la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por L. E. P. C. de T. contra M.G.V. R.y S. T. G., y consentida o ejecutoriada que fuere ordena su archivo definitivo.

**II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**Resolución Impugnada:**

Se sustenta dicha decisión en lo siguiente:

1. El demandado S. T. G. no adquirió las tres quintas partes del bien inmueble objeto de compraventa a título oneroso, debido que éstas le fueron transferidas a título gratuito, para que proceda a su posterior venta a la demandada M. G. V. R., quien previamente había realizado el pago a sus propietarios P., A.y L. T. G., quienes habían adquirido las mismas como herencia de su causante V. T. S.

2. La parte demandada S. T. G., podía realizar cualquier acto de disposición respecto al bien materia de litis, sin intervención de su cónyuge, al tratarse de un bien propio del demandado; en razón de ello, la celebración del acto jurídico no se encuentra inmersa en la nulidad señalada por el demandante, tipificada en el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil.
3. La demandante indica que se ha transgredido el principio de buena fe, indicando que la demandada M. G. V. R., sabía que la demandante se encontraba casada con S. T. G.; sin embargo, dicha situación no enerva la validez del acto jurídico, pues se ha determinado que éste, versa sobre un bien propio del demandado el cual no pasaba a formar parte de la sociedad de gananciales, por lo que el conocimiento o no del estado civil, no era determinante para su celebración.
4. Sobre los hechos materia del presente proceso ya existe pronunciamiento tanto de primera como de segunda instancia, debido que, a la fecha cuenta con la calidad de cosa juzgada, en el expediente N° 04065-2011-0-2001-JR-C I-05, en el cual se establece que el bien objeto de compraventa prometida por el demandado S.T. Tiene la calidad de bien propio.

#### **Recurso de apelación:**

La parte demandante L.E.P. C. de T., expresa en su medio impugnatorio de apelación<sup>2</sup>, los fundamentos siguientes:

5. En el proceso de partición y división signado en el Expediente N° 00587-2006, se transfiere a favor de S. T. G. la totalidad del bien inmueble sito en Jirón Moquegua 863-869 de Piura, dejándose constancia que respecto a las 2/5 partes del bien inmueble, al ser adquirido gratuitamente, constituye un bien propio del codemandado, no obstante sobre las 3/5 partes, al no ser adquirido a título gratuito, formaría parte de la sociedad conyugal de la cual forma parte la demandante.
6. Respecto al proceso antes mencionado, se transfirió al codemandado las 3/5 partes del inmueble que le correspondía a los tres hermanos, siendo en este acto, que las 3/5 partes del inmueble, representan un incremento oneroso para el codemandado, y en razón de ello, dicho incremento ingresaría a la sociedad conyugal.
7. La sentencia impugnada genera perjuicio económico, debido a que con la venta del

referido inmueble no ha podido aprovecharlo económicamente o arrendarlo, debido a que el codemandado lo ha enajenado sin el correspondiente consentimiento.

### III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

#### **Pretensión**

8. Según escrito postulatorio de demanda<sup>3</sup>, la accionante L. E. P. C. de T., interpone demanda de nulidad del acto jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble ubicado en Jr. Moquegua 863-869 de la ciudad de Piura, acción que dirige contra M. G.V. R. y S. T. G..

#### **Planteamiento:**

9. Analizar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble sobre la base de la causal de falta de manifestación de voluntad del agente.

#### **Acto Jurídico:**

10. Los actos jurídicos son creadores de situaciones o relaciones jurídicas que van a ser necesariamente determinadas por sus celebrantes, y que del mismo modo estos pueden ser objeto de invalidación cuando falta a los mismos el consentimiento o alguno de los requisitos esenciales que establece el artículo 140° del Código Civil, por lo que el acto jurídico está determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico; que de manera muy excepcional dicho acto jurídico puede adolecer de defecto que lo hace ineficaz.
11. El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar, extinguir relaciones jurídicas, conforme a lo establecido por el artículo 140 del Código Civil, requiriéndose conforme al concepto vertido, la *manifestación de voluntad* la cual consiste en dar a conocer, por cualquier medio que la exteriorice, la voluntad interna, la determinación orientada a la consecución de una finalidad prevista por el sujeto que la declara.

### **Nulidad de Acto Jurídico:**

12. De conformidad con el artículo 219 del Código Procesal Civil, son ocho las causales por las cuales se puede declarar la nulidad de un acto jurídico, así tenemos:

#### *Causales de nulidad*

*Artículo 219.- El acto jurídico es nulo:*

*1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.*

*2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.*

*3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.*

*4.- Cuando su fin sea ilícito.*

*5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.*

*6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

*7.- Cuando la ley lo declara nulo.*

*8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa*

13. El acto jurídico nulo es aquel que no reúne los elementos esenciales o requisitos de validez por tanto es ineficaz, siendo que en el presente caso, la demandante alega nulidad de acto jurídico contenido en el Contrato privado de Promesa de Venta de Bien Inmueble, indicando como causal la establecida en el artículo 219° inciso 1) del Código Civil, referido a la falta de manifestación de voluntad del agente.

### **Análisis:**

14. Mediante Contrato Privado de Promesa de Venta de Bien Inmueble<sup>4</sup>, de fecha 13 de noviembre del 2009, el promitente vendedor S. T. G. se obliga frente a la promitente compradora M. G. V. R. a transferirle las 3/5 partes del inmueble ubicado en Calle Moquegua 863 - 869 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, el cual lo obtuvo conjuntamente con sus hermanos P., A. y L. T. G., por herencia de sus padres, realizando el pago respectivo por la adquisición de los derechos y pasando a ser co propietaria del referido inmueble.

15. Cabe precisar que en dicho contrato se deja constancia de la no intervención de la cónyuge del codemandado, L. E. P. C.d T., por cuanto el bien a transferir es una

herencia y el pago de las acciones o cuotas las ha efectuado una tercera persona distinta a los cónyuges.

16. Debe atenderse a que conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar<sup>5</sup> corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; si no se prueban los hechos la demanda será declarada infundada; tal y conforme lo señalan los artículos 196°, 200° y 201° respectivamente del código citado; en el caso de autos, con los medios probatorios aportados al proceso, no se han probado los hechos expuestos por la demandante.
17. Conforme al texto de la demanda la recurrente solicita, en su condición de cónyuge, la nulidad del acto jurídico contenido en el contrato privado de promesa de venta de bien inmueble, alegando que su intervención en la celebración de dicho contrato era necesaria para su validez y su posición estaría respaldada en tanto el bien pasaba a ser patrimonio de la sociedad conyugal que conforma con el co demandado S. T. G., y pese a ello, no ha sido incluida en dicha celebración, sin embargo, tal alegación resultaría válida siempre y cuando el dinero utilizado para la compra del bien inmueble hubiere sido producto del patrimonio de la Sociedad de Gananciales, lo cual no ha sido así, ya que existe el documento consistente en Contrato Privado de Promesa de Venta de Bien Inmueble, celebrado entre el promitente vendedor S. T. G. y la promitente compradora M. G. V. R., hoy co demandados.
18. En ese sentido, hay pruebas que lo que ha existido es un mandato sin representación<sup>6</sup>, habiendo actuado el mandatario en nombre propio y por lo cual los efectos del acto celebrado recaerán directamente en su esfera jurídica, siendo necesario que posteriormente se realice una traslación de derechos y obligaciones para que constituyan al mandante en propietario del referido bien inmueble, es decir, a la co demandada M. G. V. R. en propietaria de las 3/5 parte del inmueble ubicado en Calle Moquegua 863- 869 - Piura, inscrito en la Partida N° 07035308, Tomo 9, fojas 179 de Registros Públicos de Piura.
19. Bajo este supuesto, el dinero empleado para la adquisición de parte del inmueble, no ha sido producto de la Sociedad de Gananciales, en tanto es una tercera persona quien previo a la celebración de un contrato ha aportado el capital necesario para adquirir los derechos que le correspondían a los hermanos del co demandado S. T.G., encontrándose plasmado textualmente, en la cláusula quinta del referido

contrato lo siguiente:

*"Don S. T. G., una vez que el juzgado le transfiera la totalidad del inmueble, por el presente escrito consistente en el documento privado de promesa de venta se OBLIGA a efectuar la transferencia de las tres partes que le corresponde a los co propietarios hoy a favor de doña M.G. V. R., del bien inmueble, ubicado en Calle Moquegua 863-869 - Piura, inscrito en la Partida N°07035308, Tomo 9, fojas 179 de Registros Públicos de Piura".*

20. Por lo tanto, encontrándose acreditado que quien depositó el dinero para la adquisición de las 3/5 partes del inmueble ha sido la co demandada M. G. V. R., no hay detrimento en la sociedad de gananciales, es decir, no se ha causado perjuicio alguno, ni ha incrementado o disminuido el patrimonio al no haber ingresado ese dinero a formar parte de la Sociedad de Gananciales, teniendo presente que esta presupone *"la vida en comunidad integral de afectos e intereses materiales. De ahí que los bienes sociales son obra conjunta de ambos cónyuges, aunque no se tiene en cuenta el aporte ni el esfuerzo desplegado por cada uno de los cónyuges"*<sup>7</sup>, en relación a ello, el Código Civil, señala las reglas para la calificación de los bienes:

*Reglas para calificación de los bienes*

*Artículo 311.- Para la calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes:*

- 1.- Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.*
- 2.- Los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron.*
- 3.- Si vendidos algunos bienes, cuyo precio no consta haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presume, mientras no se pruebe lo contrario, que la adquisición posterior es hecha con el producto de la enajenación anterior.*

Siendo en el caso de autos que si bien, la totalidad del inmueble pasó a ser de propiedad del co demandado S. T. G., ello no ha incrementado el patrimonio de la Sociedad de Gananciales al existir un Contrato Privado por el cual se pacta transferir la porción de los copropietarios a favor de la co demandada M. G. V. R., toda vez que es ella quien ha efectuado el depósito ante el Banco de la Nación para adquirir los derechos de los hermanos co propietarios del inmueble, tal es así, que

en la cláusula cuarta se señala lo siguiente:

*"Que, la promitente compradora M. G. V. R. mediante depósito judicial adquiere los derechos de los hermanos y co propietarios P., A.Y L. T. G., depositando el dinero ante el Banco de la Nación, conforme al Certificado de Depósito N° 200906310728, por la suma de U.S.\$ 15,593.80 dólares americanos, así como la suma de Ochocientos dieciocho dólares americanos, correspondiente a los autovalúos de los referidos co- propietarios, CANCELANDO el íntegro del valor de sus acciones de los co propietarios".*

21. Resulta oportuno citar que: *El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma con la perfecta coincidencia entre la propuesta y la esto es compartir el sentimiento común, de donde surge una voluntad común de conformidad con el artículo 1351 del Código Civil; en ese sentido el contrato moderno busca el equilibrio entre las partes contratantes, presuponiendo la existencia de la llamada paridad jurídica, que significa que ambos contratantes gocen de igual intensidad por parte de la ley; es decir, que ninguno de ellos pueda apelar sin la libre determinación del otro para que estipule el contrato, dicho de otro modo, es el derecho de vincularse contractualmente (libertad de contratar), y que ninguno de ellos (de los contratantes) pueda imponer unilateralmente el contenido del contrato; es ahí donde surge la facultad que tienen las partes para establecer los términos y condiciones del contrato, siempre que no se vulnere una norma de carácter imperativo (libertad contractual o libertad de configuración interna del acto); por tanto dichas libertades configuran las manifestaciones del principio de autonomía de la voluntad. **Casación N°2143-2007 LIMA**, publicada el 31 de enero del 2008.*

22. En efecto, entre los codemandados se celebró un contrato privado de promesa de venta de bien inmueble, destinado a transferir las 3/5 partes del inmueble ubicado en Calle Moquegua 863-869 - Piura, a favor de la co demandada M. G.V. R., ello una vez se obtenga la totalidad del inmueble a favor de S. T G., no obstante, se aprecia que la demandante pretende con los medios probatorios adjuntados a su demanda, probar que las 3/5 partes del bien inmueble, al no ser adquirido a título gratuito, ingresarían a formar parte de la sociedad conyugal; sin embargo, ello resultaría válido siempre y cuando el dinero haya sido producto del patrimonio de

la sociedad de gananciales lo cual no ha sido así, y por el contrario, con los medios probatorios incorporados al proceso se demuestra que es una tercera persona, distinta a los cónyuges, quien aporta el dinero para la compra de las acciones de los tres co propietarios, hermanos del co demandado, conforme se ha explicado anteriormente, por lo tanto, el referido contrato no incide en ninguna causal de nulidad del acto jurídico.

23. A mayor abundamiento, es preciso acotar que la demandante no ha demostrado que la adquisición de la totalidad del inmueble por parte del co demandado S. T. G., haya ocasionado un detrimento en la sociedad de gananciales, o que se haya dado la sustitución por otro bien, que implique incorporar a dicho bien en el patrimonio conyugal, más aún si existe el Expediente N° 4065-2011-0-2001-JR-CI-05 sobre otorgamiento de escritura pública y en el cual ha quedado establecido mediante Sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 15 de octubre del 2012<sup>8</sup>, que el bien materia de autos tiene la calidad de bien propio, sentencia que ha quedado ejecutoriada.

#### **Conclusión:**

24. Encontrándose acreditado que las 3/5 partes del inmueble ubicado en Calle Moquegua 863-869 - Piura, han sido adquiridas a nombre del co demandado S. T. G., pero con dinero depositado por la co demandada M. G.V. R., a quien se le efectúa la promesa de venta mediante Contrato privado, no resulta amparable la petición de la demandante en cuanto a la nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente, al considerarse parte interviniente por ser la cónyuge del co demandado, toda vez que con la adquisición del referido bien inmueble no se ha causado detrimento en el patrimonio de la Sociedad de Gananciales ni tampoco ha pasado a formar parte de la misma, en tal sentido corresponde confirmar la sentencia venida en grado.

## 25. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **CONFIRMAMOS** la Resolución Número 22<sup>9</sup>, de fecha 11 de octubre de 2016, que declara **INFUNDADA la demanda** de nulidad de acto jurídico interpuesta por L. E. P. C. de T. contra M. G. V. R. y S. T. G., y consentida o ejecutoriada archívese definitivamente; en los seguidos por P. C. de T. L.E. contra T. G. S. y V. R. M. G., sobre Nulidad de Acto Jurídico. *Interviniendo el Juez Superior C. C. por licencia del Juez Superior C. M. en la fecha de la vista de la causa. Juez Ponente J. G. Z.*

Ss.

**C.C.**

**G.Z.**

**L.L.-**